



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**Escuela Académico Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“EL DELITO DE ABORTO EUGENÉSICO RESPECTO  
AL DERECHO FUNDAMENTAL VIDA DE LA MUJER,  
SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2017”**

**PRESENTADO POR:**

**Br. GABRIELA DORIS CHUMPITAZ SÁNCHEZ**

**ASESOR METODOLÓGICO:**

**DR. EDWIN BARRIOS VALER**

**ASESOR TEMÁTICO:**

**DRA. SONIA SALVADOR LUDEÑA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

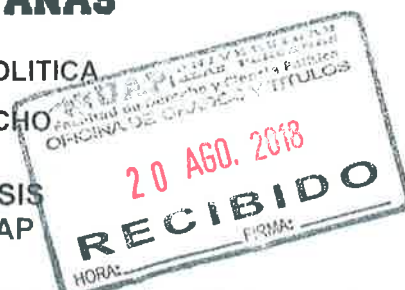
**LIMA, PERÚ**

**2018**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS  
N° 067 -T-2018-OIYPS-FDYCP-UAP



Visto, el Oficio N° 246-2018-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 09 de agosto de 2018 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por la bachiller **GABRIELA DORIS CHUMPITAZ SANCHEZ**, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **“EL DELITO DEL ABORTO EUGENESICO RESPECTO AL DERECHO FUNDAMENTAL, VIDA DE LA MUJER, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2017”**

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

**Segundo:** De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dr. Edwin Barrios Valer de fecha 20 de julio de 2018 y el informe de la asesora temática Mg. Sonia Iris Salvador Ludeña de fecha 06 de agosto de 2018, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

**DICTAMEN:**

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de la bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“EL DELITO DEL ABORTO EUGENESICO RESPECTO AL DERECHO FUNDAMENTAL, VIDA DE LA MUJER, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2017”**. Debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

Atentamente.-

La Victoria, 20 de agosto de 2018

DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES

Responsable de la Oficina de Investigación y Proyección Social



**INFORME N° 015-EBV-T-2018**

**AL :** **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán PhD**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE :** **Dr. Edwin Barrios Valer**  
Docente Asesor  
Código N° 022715

**REFERENCIA:** Resolución Decanal N° 0271 – 2018 – FDYCP - UAP

**ASUNTO :** Asesoría metodológica: Tesis

**BACHILLER :** GABRIELA DORIS CHUMPITAZ SÁNCHEZ.  
**Título:** “EL DELITO DE ABORTO EUGENÉSICO RESPECTO AL DERECHO FUNDAMENTAL VIDA DE LA MUJER, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2017”

**FECHA :** 20 de julio de 2018.

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis de la Br. GABRIELA DORIS CHUMPITAZ SÁNCHEZ:

**1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA**

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

**2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO**

**TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Con relación al título del tema de investigación: “EL DELITO DE ABORTO EUGENÉSICO RESPECTO AL DERECHO FUNDAMENTAL VIDA DE LA MUJER, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2017” consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

**DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos inductivo y analítico.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problema de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, la Bachiller: GABRIELA DORIS CHUMPITAZ SÁNCHEZ, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Respecto al diseño de investigación, éste corresponde a la Teoría Fundamentada, por ser un trabajo de naturaleza cualitativa.
- Categorías y supuestos de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, la tesista considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

## **EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

- Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

## **DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

- Análisis de Resultados, cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruanas.

- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

#### **ANEXOS**

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos, específicamente la guía de entrevista, por ser un trabajo cualitativo.

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), se observan en los anexos.

Anteproyecto de Ley.

#### **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Metodológico de la tesis titulada: "EL DELITO DE ABORTO EUGENÉSICO RESPECTO AL DERECHO FUNDAMENTAL VIDA DE LA MUJER, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2017"** considero que la Bachiller **GABRIELA DORIS CHUMPITAZ SÁNCHEZ** ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; la misma que está concluida y lista para ser sustentada.

Atentamente,

  
Dr. EDWIN BARRIOS VALER  
Asesor Metodológico  
Código N° 022715

## INFORME N° 01-SISL-T-2018

**AL** : **Dr. Ricardo Alfredo Diaz Bazán PhD.**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Política.

**DE** : **Mag. Sonia Iris Salvador Ludeña.**  
Docente Asesora.  
Código 005403.

**REFERENCIA:** Resolución Decanal N° 0271-2018-FDYCP-UAP.

**ASUNTO** : **Asesoría Temática Tesis.**

**BACHILLER** : **GABRIELA DORIS CHUMPITAZ SANCHEZ.**  
**TÍTULO:** “EL DELITO DE ABORTO EUGENESICO RESPECTO AL DERECHO FUNDAMENTAL, VIDA DE LA MUJER, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2017”.

**FECHA** : 06 de Agosto de 2018.

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis de la Br. GABRIELA DORIS CHUMPITAZ SANCHEZ.

### **1.- DE LOS ASPECTOS DE FORMA.**

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del Proyecto de Tesis, la estructura de la TESIS, y que hace referencia a las **normas del APA**.

### **2.- DE LOS ASPECTOS DE FONDO.**

#### **TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION**

Con relación al título del tema de investigación consideramos que “EL DELITO DE ABORTO EUGENESICO RESPECTO AL DERECHO FUNDAMENTAL, VIDA DE LA MUJER, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2017”.

#### **DEL CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

- **Descripción de la realidad problemática**

El debate sobre el aborto eugenésico ha tomado fuerza en los últimos tiempos teniendo como corolario la reflexión sobre el significado social y ético que demanda. Según él la Organización Mundial de la Salud (2017), a nivel mundial, particularmente en Europa entre el periodo que va desde 1990 al 2014, el aborto en sus distintos tipos, creció en casi seis millones anuales, es decir de los 50,4 millones entre 1990 y 1994 a los 56,3 millones entre 2010 y 2014. Precisamente en estos últimos cuatro años, la tasa de aborto estimada fue de 35 por cada 1.000 mujeres y cerca del 73% de todos los abortos fueron realizados en mujeres casadas. A nivel de América Latina y el Caribe, sucede todo lo contrario, en estos sectores del mapa mundial, se producen alrededor de 4.4 millones de abortos, de los cuales el 95% son inseguros. A nivel nacional, aunque la penalización en el Perú no tiene consecuencias de cárcel efectiva para las mujeres, sí las exhibe a procesos judiciales penosos, denotando que la criminalización no se orienta a la defensa de la vida, sino a castigar a las mujeres por el ejercicio de su autonomía reproductiva. Por otro lado, según el Ministerio de Salud, el aborto es una de las principales causas de muerte materna en adolescentes; pues bien, ante un embarazo no deseado, muchas mujeres decidirán continuar su embarazo, pero también muchas mujeres decidirán interrumpirlo, y ambas decisiones deberían ser respetadas.

Son centenas de miles de mujeres que, al año secretamente se someten a practicas abortivas, terminando en muchos casos con infecciones muy avanzadas, lo que convierte al aborto clandestino en un problema de salud pública. Las explicaciones morales son significativas, pero no se debería cerrar los ojos frente a esta realidad sumamente delicada, controversial y preocupante, por lo que se deben dar medidas claras y oportunas para hacer frente a esta problemática. El aborto, sea de cualquier tipo pone en riesgo no solo la vida de la mujer, sino la del niño que está por venir.

En este marco de ideas, se estima que, la despenalización del Aborto Eugenésico en el Perú, evitaría que un gran numero de mujeres,

producto del sufrimiento y la desesperación, accedan a abortos mal practicados que podría ocasionarles hasta la muerte.

Queda entonces, derogar y despenalizar el delito de aborto eugenésico, porque limita el derecho fundamental vida de la mujer.

#### - **Justificación e importancia de la investigación**

##### **Justificación Teórica.**

La presente investigación se justifica desde el punto teórico, porque sirvió para obtener una valiosa teoría científica, porque analiza el aborto eugenésico y el derecho fundamental vida de la mujer. Según Hernández, Fernández y Baptista, la Justificación Teórica, contribuye a ampliar la información para apoyar el avance de los conceptos y lineamientos teóricos legales aplicados en nuestra sociedad.

## **EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **Antecedente de la Investigación**

La investigación ha buscado antecedentes nacionales:

- Gallardo, G. (2013) En la tesis titulada: Aborto Voluntario: Un derecho prohibido, para la Universidad de Chile, optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. El Objetivo fue indagar la modalidad de aborto voluntario o consentido, entendido como aquel acto que causa la mujer o consiente en que otro se lo cause con la finalidad de interrumpir un embarazo, en relación a su persecución penal estatal.
- Sánchez, S. (2011) En la tesis titulada: Despenalización del aborto provocado por la mujer gestante en estado de necesidad o de peligro, presentada en la Universidad Nacional de Loja – Ecuador, para optar el título de Abogado. Tipo de estudio fue Descriptivo, explicativo. Objetivo, fue Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de campo sobre el aborto con la finalidad de establecer sus vacíos jurídicos y así poder incorporar nuevas normas en el Código Penal Ecuatoriano.



- Hernández; S. (2007), en su tesis titulada: Factores personales y Aborto en Adolescentes, presentada para la Universidad Veracruzana, España, para optar el título de Licenciado en Enfermería. El Tipo de estudio es descriptivo, retrospectivo y transversal porque la información se obtuvo de los expedientes, encontrándose los factores personales y la prevalencia de aborto en adolescentes de 12 a 19 años. Su Objetivo fue Conocer los factores personales y la prevalencia de aborto en adolescentes.

### - **Base Teóricas**

Las Bases Teóricas han descansado en la descripción de dos términos fundamentales: **El aborto eugenésico**, es la interrupción del embarazo antes que el feto sea viable. Según la Organización Mundial de la Salud, el aborto es la expulsión o extracción de la madre, de un embrión o feto por debajo de los 500 gramos de peso, o menos de 20 semanas de gestación, independientemente de la existencia de signos de vida y de que el aborto haya sido espontáneo o provocado.

La normativa peruana al referirse al aborto eugenésico señala: "cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico".

**Derecho Fundamental Vida**, son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos. El derecho a la vida es uno de los Derechos Humanos Universales recogido y aceptado en todas las Constituciones Políticas y demás normas legales de los diferentes países del mundo, así como en los Instrumentos Internacionales que libre y voluntariamente algunos países han integrado a sus respectivas legislaciones. El derecho a la vida constituye un valor supremo cuya titularidad corresponde a todos los individuos de la especie humana y cuya violación es de carácter irreversible, ya que desaparece el titular de dicho derecho.

- **Bases Legales**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Penal Peruano y Ley General de Salud.
- Ley General de Salud.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

- **Definición de Términos Básicos**

Se ha realizado de manera apropiada y acorde con el fondo de la investigación.

### **EL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

- **Discusión de Resultados**

La Investigación ha constatado que el Delito de Aborto Eugénico se relaciona con el derecho fundamental vida de la mujer, constatando, que las normas legales que tratan el aborto eugenésico no están bien establecidas en el Código Penal Peruano, pues la anencefalia considerada en el marco del aborto eugenésico, a pesar de sustentarse en un diagnóstico médico, es penalizada por la ley, por lo que se deberá derogar el artículo 120 , acápite 2) del Código Penal de que el delito de aborto eugenésico no limite el derecho de la salud física y emocional de la mujer.

**Conclusiones**

La Tesis materia de informe, luego de haber realizado la contrastación necesaria de las fuentes en que se basa, así como en el trabajo de campo realizado, concluye que:

- El estudio demuestra que el delito de aborto eugenésico limita derechos inalienables de la mujer, puesto que vulnera su derecho a la dignidad, al verse obligada a seguir con una gestación, cuyo diagnóstico médico señala que se trata de un caso de anencefalia. Pues el Código Penal

señala como punible el aborto eugenésico, en estos casos particulares, acorde a lo que se deduce de las opiniones vertidas por la muestra seleccionada.

- El estudio demuestra que el delito de aborto eugenésico limita el derecho a la integridad de la mujer, dado que, al estar penalizado, la mujer no puede someterse a un aborto seguro. Pues la gestante, tiene que continuar con un embarazo de anencefalia, lo que trae complicaciones físicas y psicológicas para la madre. Y, cuando se habla de la psiquis de la gestante, que vive episodios de continuar con un embarazo de anencefalia, ésta queda deteriorada emocionalmente y difícilmente se recupera. Por lo que se considera que existe un vacío legal en el Código Penal, cuando se sanciona por aborto eugenésico de manera general.
- La investigación demuestra que el aborto eugenésico limita el derecho a la intimidad de la mujer, puesto que la mujer no puede decidir sobre su embarazo anencefalo, viéndose obligada a seguir con la gestación, a pesar de tener un diagnóstico prenatal de anencefalia y no tener la opción de un aborto seguro, tal como se confirma con la opinión vertida por los integrantes de la muestra en la Guía de entrevista.
- El estudio demuestra que el aborto eugenésico limita el derecho de decidir de la madre respecto de su maternidad. Puesto que cuando se trata de un embarazo de anencefalia, se ve obligada a continuar con él, pues el Código Penal señala como punible el aborto eugenésico, no habiéndose analizado todas las aristas del aborto eugenésico, particularmente de anencefalia, contraviniendo el derecho a decidir de la madre sobre su maternidad, es decir los hijos que desea tener.

### **Recomendaciones**

La Tesis materia de informe, recomienda:

- Al Congreso de la Republica, revisar la doctrina y analizar a profundizar las complicaciones que trae para la gestante un embarazo de anencefalia a fin de despenalizar el Aborto Eugenésico.

De esta manera no se limita el derecho inalienable a la dignidad que tiene en este caso la mujer, y dejar que sea ella, e si libre derecho a decidir opte por continuar con el embarazo o someterse a un aborto seguro, sin ningún tipo de presión.

- Se recomienda al Estado Peruano a través del Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer, en un trabajo articulado implementar programas de orientación dirigidos a las mujeres en edad reproductiva antes y después del embarazo a fin de conocer el estado de desarrollo del feto como evitar embarazos ni deseados y no se a vea vulnerada la integridad física o emocional de la mujer.
- Se recomienda al Poder Ejecutivo que, dentro de las políticas públicas dirigidas por el Ejecutivo, se fomente la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, buscando la igualdad entre mujeres y hombres respecto a sus derechos humanos fundamentales entre ellos su derecho personalismo a la intimidad es decir su autonomía como persona.

- **Fuentes de Información.**

La Tesista ha recurrido a 40 fuentes de información tanto nacional como extranjera, la cual se considera esta relacionada directamente con el tema materia de su investigación.

**CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Temático**, considero que la **Bachiller GABRIELA DORIS CHUMPITAZ SÁNCHEZ** ha realizado la **tesis** conforme a las exigencias establecidas en la Facultad, para su separación y elaboración; la misma que está concluida y lista para ser sustentada.

Atentamente,



---

Mag. Sonia Iris, Salvador Ludeña.  
Docente de la FD y CP  
Universidad "Alas Peruanas"

### **Dedicatoria**

A Dios por su amor infinito y estar presente en mi vida.

A mis padres Luis y Doris, con mucho cariño y gratitud por su apoyo constante para la elaboración del presente estudio.

Gabriela.

## **Agradecimiento**

A la Universidad Alas Peruanas.  
A la Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, en la persona del Decano Dr.  
Ricardo Alfredo Díaz Bazán.

La autora.

## **Reconocimientos**

Al Malala Yousafzai, Premio Nobel de la Paz, por su activa participación, a favor de los derechos civiles, principalmente, de los derechos de las mujeres.

La autora.

## Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimientos	iv
Índice	v
Resumen	vii
Introducción	viii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1. Descripción de la realidad problemática	9
1.2. Delimitación de la investigación	12
1.2.1. Delimitación espacial	12
1.2.2. Delimitación social	12
1.2.3. Delimitación temporal	12
1.2.4. Delimitación conceptual	12
1.3. Problema de investigación	13
1.3.1. Problema general	13
1.3.2. Problemas específicos	13
1.4. Objetivos de la investigación	13
1.4.1. Objetivo general	13
1.4.2. Objetivos específicos	14
1.5. Supuestos y categorías de la Investigación	14
1.5.1. Supuesto general	14
1.5.2. Supuestos específicos	14
1.5.3. Categorías	15
1.5.3.1 Operacionalización de las categorías	15
1.6. Metodología de la Investigación	17
1.6.1. Tipo y nivel de Investigación	17
1.6.2. Método y diseño de la Investigación	17
1.6.3. Población y muestra de la investigación	17



1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitación de la Investigación	20
Capítulo II: MARCO TEÓRICO	22
2.1. Antecedentes de la investigación	22
2.2. Bases teóricas	28
2.2.1. Aborto eugenésico	28
2.2.2. Derecho fundamental vida	41
2.3. Bases Legales	48
2.4. Definiciones conceptuales	51
CAPITULO III: PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRESTACION DE RESULTADOS	54
3.1. Análisis de los Resultados	54
3.2. Discusión de resultados	63
3.3. Conclusiones	67
3.4. Recomendaciones	69
3.5. Fuentes de información	71
Anexos	74
Anexo 1: Matriz de Consistencia	74
Anexo 2: Guía de Entrevistas	75
Anexo 3: Validación (Juicio de Expertos)	

## Resumen

La presente tesis, titulada “El delito de aborto eugenésico, respecto al derecho fundamental vida de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017”, busca demostrar que el delito de aborto eugenésico, limita el derecho fundamental vida de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017. La metodología de investigación fue, tipo: básica; nivel: descriptivo; método: inductivo; diseño: teoría fundamentada. La población estuvo determinada por 50 magistrados penalistas, siendo la muestra 10 Jueces penalistas del distrito judicial de San Juan de Miraflores, Lima. La técnica empleada fue la entrevista, y el instrumento la Guía de entrevista.

La tesis se justifica porque: teóricamente, contribuye al progreso de las concepciones legales; metodológicamente, los instrumentos que han sido validados, son aporte para hacer investigación; socialmente, responde al interés de la sociedad por conocer respecto al delito de aborto eugenésico y su implicancia jurídica en Perú. Asimismo la investigación, es importante porque da a conocer las implicancias de un embarazo anencefálico para la salud física y psicológica de las mujeres. Las limitaciones encontradas fueron, la poca información para el tipo de aborto eugenésico.

Se ha llegado a la conclusión que el delito de aborto eugenésico limita el derecho fundamental vida de la mujer, ya que la mujer, no puede decidir sobre su embarazo anencefálico, viéndose obligada a seguir con la gestación, a pesar de tener un diagnóstico prenatal. Pues, el Código Penal Peruano, en el artículo 120°, inciso 2), no trata todas las aristas de esta problemática, existiendo un vacío legal a nivel de dicho apartado, por lo que se recomienda eliminar dicho articulado, a fin de despenalizar el Aborto Eugenésico y respetar la libre decisión de la madre de interrumpir la gestación cuando se trata de un embarazo con pronóstico de anencefalia.

Palabras claves: Aborto eugenésico, derecho fundamental vida dignidad de la mujer, intimidad de la mujer.

## INTRODUCCIÓN

La tesis titulada “El delito de aborto eugenésico respecto al derecho fundamental vida de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017, se ha desarrollado en base a la información obtenida y mediante los conocimientos adquiridos durante los años de formación profesional.

El Código Penal Peruano, en el apartado 2, al referirse al aborto eugenésico dice “una grave tara física o psíquica”, premisa que enmarca a la enfermedad de anencefalia. Esta enfermedad, puede diagnosticarse durante el embarazo; y se caracteriza por la ausencia de la mayor parte de hemisferios cerebrales, cerebelo y cierre del tubo neural no completo. No hay piel cerebral superior; los ojos están apartados, sobresalientes y las órbitas se prolongan hasta la base del cráneo. Actualmente, no existe cura o tratamiento, los afectados no sobreviven la infancia, pues nacen sin vida o fallecen a las horas o días después del nacimiento. Y, la gestante tiene que cumplir el periodo de embarazo, no pudiendo optar por otra alternativa, a pesar de conocer la situación del feto. Al respecto el Estado peruano, fue sentenciado al pago de una reparación civil a una gestante por no permitirle el aborto eugenésico, de un feto con diagnóstico de anencefalia.

La tesis consta de 3 capítulos: Capítulo I: Planteamiento del problema, donde se hace la descripción de la realidad problemática sobre el tema, la delimitación de la investigación en los ámbitos espacial, social, temporal y conceptual. Capítulo II: Marco Teórico, aquí se consigna los antecedentes de la investigación, internacionales y nacionales; las bases teóricas y legales. Capítulo III: Presentación y análisis de los resultados, comprende las entrevistas realizadas.

Luego están las conclusiones, recomendaciones, y finalmente se consignan los anexos: Matriz de consistencia, Guía de entrevistas y Validación del instrumento por el Juicio de expertos.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El debate sobre el aborto eugenésico ha tomado fuerza en los últimos tiempos teniendo como corolario la reflexión sobre el significado social y ético que demanda.

Según el la Organización Mundial de la Salud (2017), a nivel mundial, particularmente en Europa entre el periodo que va desde 1990 al 2014, el aborto en sus distintos tipos, creció en casi seis millones anuales, es decir de los 50,4 millones entre 1990 y 1994 a los 56,3 millones entre 2010 y 2014. Precisamente en estos últimos cuatro años, la tasa de aborto estimada fue de 35 por cada 1.000 mujeres y cerca del 73% de todos los abortos fueron realizados en mujeres casadas.

A nivel de América Latina y el Caribe, sucede todo lo contrario, en estos sectores del mapa mundial, se producen alrededor de 4.4 millones de abortos, de los cuales el 95% son inseguros.

A nivel nacional, aunque la penalización en el Perú no tiene consecuencias de cárcel efectiva para las mujeres, sí las exhibe a

procesos judiciales penosos, denotando que la criminalización no se orienta a la defensa de la vida, sino a castigar a las mujeres por el ejercicio de su autonomía reproductiva. Por otro lado, según el Ministerio de Salud, el aborto es una de las principales causas de muerte materna en adolescentes; pues bien, ante un embarazo no deseado, muchas mujeres decidirán continuar su embarazo pero también muchas mujeres decidirán interrumpirlo, y ambas decisiones deberían ser respetadas.

Es importante resaltar que el aborto suele ser producto de una decisión personal que se toma al encontrarse la mujer en una situación límite, luego de analizar las circunstancias que rodean su embarazo. El 39% de mujeres hospitalizadas por aborto incompleto en regiones y el 12% en Lima señalaron que afrontaron un embarazo no deseado porque no pudieron abastecerse de métodos anticonceptivos en el establecimiento de salud donde solían hacerlo o porque cambiaron de método al no encontrar en el establecimiento el que venían utilizando. (Ferrando, 2002, p. 10).

Se ha vuelto un tema polémico la interrupción del embarazo, por la mezcla de intereses, políticos y religiosos lleva a la muerte a muchas mujeres cada año por abortos mal practicados; y ante ello la jerarquía católica permanece inmovible, pese que lo que se defiende es el derecho irrestricto a la vida, ante las muertes de mujeres por abortos realizados en la clandestinidad.

Una grave tara física o psíquica como por ejemplo la anencefalia, se puede diagnosticar a menudo durante el embarazo mediante la medida del nivel de alfa feto proteína o AFP, el cual es abruptamente elevado en el fluido amniótico vía amniocentesis, o también se puede establecer a través de una prueba de ultrasonido entre la 10<sup>a</sup> y la 14<sup>a</sup> semana. No existiendo cura o tratamiento tipo

para este mal, y el pronóstico para los individuos afectados es que la mayoría de los pacientes no sobreviven la infancia, y, si el niño no nace muerto, por lo general fallece algunas horas o días después del nacimiento.

Son centenas de miles de mujeres que al año secretamente se someten a prácticas abortivas, terminando en muchos casos con infecciones muy avanzadas, lo que convierte al aborto clandestino en un problema de salud pública. Las explicaciones morales son significativas, pero no se debería cerrar los ojos frente a esta realidad sumamente delicada, controversial y preocupante, por lo que se deben dar medidas claras y oportunas para hacer frente a esta problemática. El aborto, sea de cualquier tipo pone en riesgo no solo la vida de la mujer sino la del niño que está por venir.

Además, se debe considerar que el Estado peruano, fue sentenciado al pago de una reparación civil a una gestante por no permitirle el aborto de un feto con diagnóstico de anencefalia y mucho menos a no poder contar con servicios seguros y accesibles.

En este marco de ideas, se estima que, la despenalización del Aborto eugenésico en el Perú, evitaría que un gran número de mujeres, producto del sufrimiento y la desesperación, accedan a abortos mal practicados, que podría ocasionarles hasta la muerte.

Queda entonces, derogar y despenalizar el delito de aborto eugenésico, porque limita el derecho fundamental vida de la mujer.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

El estudio tiene como delimitación espacial, el distrito de San Juan de Miraflores.

### **1.2.2. Delimitación social**

Respecto a la delimitación social en la presente investigación, comprende a las madres gestantes, abogados penalistas.

### **1.2.3. Delimitación temporal**

El tema de investigación tiene como delimitación temporal el periodo 2017.

### **1.2.4. Delimitación conceptual**

La investigación comprende dos aspectos: El delito de aborto eugenésico y el derecho fundamental vida de la mujer.

El delito de aborto eugenésico, *“es aquel que pretende la interrupción voluntaria del embarazo cuando se puede predecir con probabilidad o certeza que el feto nacerá con una malformación, defecto o enfermedad”* (Rodríguez, 2015, p. 23).

Respecto al derecho fundamental vida de la mujer, la Convención de Belem (1994), a la cual el Perú está adscrito, señala: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las*

*libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.*

### **1.3. Problema de investigación**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Cómo el delito de aborto eugenésico, limita el derecho fundamental vida de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- a) ¿De qué manera el delito de aborto eugenésico limita el derecho a la dignidad de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017?
- b) ¿De qué manera el delito de aborto eugenésico limita el derecho a la integridad física de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017?
- c) ¿De qué manera el delito de aborto eugenésico limita el derecho a la intimidad de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017?
- d) ¿De qué manera el delito de aborto eugenésico limita el derecho de la mujer, de poder decidir sobre su maternidad, San Juan de Miraflores, 2017?

### **1.4. Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1. Objetivo general**

- Demostrar que el delito de aborto eugenésico, limita el derecho fundamental vida de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017.



#### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a) Demostrar que el delito de aborto eugenésico limita el derecho a la dignidad de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017.
- b) Explicar que el delito de aborto eugenésico limita el derecho a la integridad física de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017.
- c) Demostrar que el delito de aborto eugenésico limita el derecho a la intimidad de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017.
- d) Demostrar que el delito de aborto eugenésico limita el derecho de la mujer, de decidir sobre su maternidad, San Juan de Miraflores, 2017.

#### **1.5. Supuestos y categorías de la Investigación**

##### **1.5.1. Supuesto general**

- El delito de aborto eugenésico limita el derecho fundamental vida de la mujer.

##### **1.5.2. Supuestos específicos**

- a) El delito de aborto eugenésico limita el derecho a la dignidad de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017.
- b) El delito de aborto eugenésico limita el derecho a la integridad física de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017.
- c) El delito de aborto eugenésico limita el derecho a la intimidad de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017.

d) El delito de aborto eugenésico limita el derecho de la mujer de decidir sobre su maternidad, San Juan de Miraflores, 2017.

### 1.5.3. Supuestos

#### 1.5.3.1. Operacionalización de las categorías

##### Operacionalización de la categoría Aborto eugenésico

Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Enunciados
Es aquel que pretende la interrupción voluntaria del embarazo cuando se puede predecir con probabilidad o certeza que el feto nacerá con una malformación, defecto o enfermedad (Rodríguez, 2015, p. 23).	Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico (Código Penal, 2013, p. 128).	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Defecto congénito</li> <li>▪ Diagnóstico prenatal</li> <li>▪ Aspecto legal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito de anencefalia, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?</li> <li>▪ ¿Considera Ud. justo obligar a la madre a completar la gestación de un feto anencefálico?</li> <li>▪ ¿Considera Usted que el diagnóstico prenatal debe ser la evidencia puntual para permitir a la mujer si así lo desea practicarse un aborto eugenésico?</li> <li>▪ ¿Considera Usted que las normas legales respecto al aborto eugenésico están bien establecidas y que no necesitan un cambio?</li> <li>▪ ¿Considera Usted que las normas legales deberían despenalizar el aborto eugenésico?</li> </ul>

## Operacionalización de la categoría Derecho fundamental vida de la mujer

Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Enunciados
<p>Valor supremo cuya titularidad corresponde a todos los individuos de la especie humana y cuya violación es de carácter irreversible, ya que desaparece el titular de dicho derecho (Huertas, 2007, p. 55).</p>	<p>El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos, de no der respetado todos los derechos carecen de sentido (Diez-Picazo L, 2005, p. 45).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="850 674 1064 734">▪ Dignidad de la mujer</li>   <li data-bbox="850 1010 1064 1106">▪ Integridad física de la mujer</li>   <li data-bbox="850 1218 1064 1279">▪ Intimidad de la mujer</li>   <li data-bbox="850 1420 1064 1554">▪ Poder de decisión sobre su maternidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1096 506 1407 703">▪ ¿Considera Ud. que el delito de aborto eugenésico limita derechos inalienables de la mujer?</li>   <li data-bbox="1096 741 1407 904">▪ ¿Cree Ud. que el delito de aborto eugenésico limita la realización personal de la mujer?</li>   <li data-bbox="1096 972 1407 1135">▪ ¿A su criterio considera que el aborto eugenésico limita la salud física de la mujer?</li>   <li data-bbox="1096 1180 1407 1344">▪ ¿Cree Ud. que la mujer debería ser la única persona en decidir cuantos hijos desea tener?</li>   <li data-bbox="1096 1420 1407 1653">▪ ¿Cree Ud. que la mujer debería ser la única persona en decidir ante un diagnóstico de embarazo de anencefalia?</li> </ul>

## **1.6. Metodología de la Investigación**

### **1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación**

#### **a) Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo básica, porque sirve de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica (Ñaupas, 2011, p. 132).

El tipo de investigación básica como su nombre lo indica es el primer contacto que se realiza para conocer el estado de cuestión del problema que se desea investigar, a fin de poder arribar a una o más conclusiones.

#### **b) Nivel de investigación**

El nivel de investigación fue descriptivo, pues comprende la colección de datos para responder preguntas concernientes a la situación corriente de los sujetos de estudio; un estudio descriptivo, determina e informa los modos de ser de los objetos. (Ñaupas, 2011, p. 135).

Este tipo de investigación al ser descriptiva, permitió conocer y recabar información sobre los aspectos del problema que se investiga.

### **1.6.2. Método y Diseño de la Investigación**

#### **a) Método de Investigación**

El método empleado fue el inductivo porque se obtuvo conclusiones generales, a partir de las premisas particulares.

Enfoque cualitativo, porque el objetivo es la descripción de las cualidades de un determinado fenómeno (Ñaupas, 2011, p. 97).

#### **b) Diseño de la investigación**

El diseño de investigación utilizado en el presente trabajo es la teoría fundamentada. Según Hernández, Fernández y Baptista (2016, p. 472), el estudio se inicia con una pregunta general, donde las categorías son generadas de los datos.

### **1.6.3. Población y muestra de la investigación**

#### **a) Población**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2016, p. 172), la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y de tiempo. Para nuestro estudio la población estuvo determinada por magistrados penalistas debidamente acreditados por el Colegio de Abogados de Lima.

<b>Distrito</b>	<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Población</b>
San Juan de Miraflores	Abogados	Penal	50

Fuente: Colegio de Abogados de Lima.

## **b) Muestra**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2016, p. 173), la muestra es en esencia un subgrupo de la población.

Para el presente estudio de investigación, la muestra fue de 10 personas elegidas de manera aleatoria entre los magistrados penalistas del Colegio de Abogados de Lima.

En este caso la selección de la muestra está relacionada con la intención y experiencia del investigador, lo que supone un conocimiento objetivo de las características y propiedades de la población (Carrasco, 2012, p. 264).

<b>Distrito</b>	<b>Categoría</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Población</b>
San Juan de Miraflores	Abogados	Penal	10

Fuente: Colegio de Abogados de Lima

## **1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

### **a) Técnicas**

Para realizar el acopio de información se vio por conveniente utilizar la técnica de la entrevista para indagar la opinión acerca de las categorías.

Esta técnica se hace por medio de formularios, los cuales tienen aplicación a aquellos problemas que se pueden investigar por métodos de observación, análisis de fuentes documentales y demás sistemas de conocimiento.

La entrevista, permite conocer la opinión subjetiva de la presunción de hechos y situaciones; por tal razón, quien

recoge información usando esta técnica debe tener en cuenta tal situación (Méndez, 2008, p. 252).

#### **b) Instrumentos**

El instrumento que se empleó fue la Guía de la entrevista, que sirve a la técnica de la entrevista y que consiste en una hoja impresa, que contiene las preguntas a formular al entrevistado, en una secuencia determinada (Hernández, 2016, p. 597.)

### **1.6.5. Justificación, Importancia y Limitación de la Investigación**

#### **a) Justificación**

##### **Justificación teórica**

La investigación tiene un valor teórico, en tanto analiza el aborto eugenésico y el derecho fundamental vida de la mujer. Según Hernández, Fernández y Baptista (2016) la justificación teórica, contribuye a ampliar la información para apoyar el avance de los conceptos y lineamientos teóricos legales aplicados en nuestra sociedad (p. 45)

##### **Justificación metodológica**

La investigación utilizó instrumentos validados para la recolección de datos tanto para el Aborto Eugenésico como para medir la vulneración del Derecho Fundamental Vida de la Mujer, lo que será una fuente valiosa para poder encontrar una solución a esta problemática.

De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2016) la justificación metodológica, busca nuevas forma de hacer investigación (p. 49).

### **Justificación social**

El desarrollo de la investigación permitió dar a conocer cuáles son las causas que genera el delito de aborto y sus efectos jurídicos en el marco de la Ley Peruana. Según Hernández, Fernández y Baptista (2016) la justificación social responde al interés de la sociedad (p. 50).

### **Justificación práctica**

El estudio permitió conocer la realidad de los embarazos anencefálicos y proponer legalmente una alternativa de solución para estos casos específicos. Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2016) la justificación práctica, propone estrategias que ayudaran a solucionar el problema (p. 50).

## **b) Importancia**

El presente estudio permitió conocer las implicancias de un embarazo anencefálico para la salud física y psicológica de las mujeres. El estado de shock y desconcierto ante la obligación de mantener un embarazo de este tipo hasta su culminación, debido a que la interrupción del mismo es aún considerado un delito en el Perú. El estudio permite demostrar que el delito de aborto eugenésico limita el derecho fundamental vida de la mujer, puesto que su libertad de decidir, su dignidad, su integridad física y su intimidad, derechos de significación para las mujeres, por ser las únicas en las que el embarazo se desarrolla.



### **c) Limitaciones**

La principal limitación es la poca información que existe en los países sobre todo del tipo de aborto eugenésico, así como la peculiaridad de nuestra sociedad peruana donde existen grupos bien marcados en pro y contra del Aborto, que lo único que logran es ahondar esta problemática y generar una polémica de nunca acabar entre Estado, Sociedad e Iglesia. También encontramos limitaciones económicas para la recolección de las fuentes bibliográficas. Siendo todas estas limitaciones superadas.

## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### **Antecedentes Internacionales**

**Gallardo, G. (2013)**, en la tesis titulada: *Aborto Voluntario: Un derecho prohibido*, para la Universidad de Chile, optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. El Objetivo fue indagar la modalidad de aborto voluntario o consentido, entendido como aquel acto que causa la mujer o consiente en que otro se lo cause con la finalidad de interrumpir un embarazo, en relación a su persecución penal estatal.

La Población en esta tesis, estuvo conformada por la información entregada por la Defensoría Penal Pública, quienes realizaron un estudio con un universo mayor, es decir, contemplando a mujeres imputadas por aborto en todas sus modalidades. Y su muestra estuvo representada por el análisis de 118 casos de mujeres que decidieron abortar, solas o consintiendo que otro se lo causen, y que han sido defendidas por la Defensoría Penal Pública a lo largo del país. Llegando a las Conclusiones: El grupo etario predominante se encuentra en los rangos de 21 a 25 años. Esto se puede explicar porque se trata mujeres fértiles y con vida sexual activa, y por lo tanto, mujeres con más probabilidades de quedar embarazadas. Son

mujeres de bajos ingresos, sin hijos y la mayoría solteras. La mayoría de las abortantes está por debajo del nivel de escolaridad que tienen el resto de las chilenas en la actualidad. Las mujeres imputadas por el delito de aborto representan una parte ínfima del total de mujeres que abortan en nuestro país. Según el Ministerio de Salud, los egresos hospitalarios por aborto en Chile alcanzaron los 33.777 en el año 2009; el 10% son abortos naturales, 30.400 serían los abortos provocados. Las mujeres que abortaron en su casa fueron denunciadas una vez que sufrieron complicaciones médicas y tuvieron que concurrir a un centro hospitalario. Las denuncias hechas por personal médico que atendió a la mujer por complicaciones post aborto representan un 46,61% del total de denuncias.

**Sánchez, S. (2011)**, en la tesis titulada: *Despenalización del aborto provocado por la mujer gestante en estado de necesidad o de peligro*, presentada en la Universidad Nacional de Loja – Ecuador, para optar el título de Abogado. Tipo de estudio fue Descriptivo, explicativo. Objetivo, fue Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de campo sobre el aborto con la finalidad de establecer sus vacíos jurídicos y así poder incorporar nuevas normas en el Código Penal Ecuatoriano. La muestra, fue de 30 personas, profesionales y estudiantes de derecho, a quienes se les aplicó un cuestionario de ocho preguntas. Conclusiones: existe un vacío legal en el Código Penal Ecuatoriano en lo referente al aborto, por consiguiente surge la necesidad de recomendar una propuesta jurídica de reforma al Código Penal del país, en aras de una verdadera regulación del aborto, que proteja el bienestar de la madre como la del niño. Se debe regular su tipificación, debido a que hoy en día se producen muchos abortos y en su mayoría innecesarios, teniendo en cuenta que la salud de la madre y el feto se encuentran estables, con el objetivo de evitar el nacimiento de un bebe, coartando y violando el derecho a la vida.

**Hernández; S. (2007)**, en su tesis titulada: *Factores personales y Aborto en Adolescentes*, presentada para la Universidad Veracruzana, España, para optar el título de Licenciado en Enfermería. El Tipo de estudio es descriptivo, retrospectivo y transversal porque la información se obtuvo de los expedientes, encontrándose los factores personales y la prevalencia de aborto en adolescentes de 12 a 19 años. Su Objetivo fue Conocer los factores personales y la prevalencia de aborto en adolescentes. Población: Expedientes clínicos de adolescentes de 12 a 19 años que hayan abortado en el período 2003-2005 (Enero-Octubre). Y su Muestra fue un muestreo no probabilístico por conveniencia, ya que la muestra fue de 213 expedientes de adolescentes de 12 a 19 años. Resultados: El total de expedientes de los adolescentes que abortaron en el periodo 2003 al 2005 (Enero-Octubre), en un hospital de segundo nivel de la región sur del estado de Veracruz, fue de 213. El mayor número de abortos se da en adolescentes con estado civil de unión libre. Según la distribución de las adolescentes por el número de gestas, destaca una mayor prevalencia en primigestas, sin embargo hay quienes son secundigestas. Cabe destacar que en la etapa de la adolescencia hay quienes ya son trigestas y multigestas.

Conclusiones: El promedio de edad de las adolescentes que abortaron es de 17 años, con estado civil de unión libre, dedicadas a las labores de hogar, con escolaridad promedio de primaria terminada, con inicio de la actividad sexual a los 15 años, destacando las primigestas que no han llegado a concluir un embarazo, predominando el aborto en la onceava semana de gestación, con diagnóstico de ingreso a un centro hospitalario por aborto incompleto y de egreso post-operada de Legrado Uterino Instrumental.

## **Antecedentes Nacionales**

**Bacilio, M. (2015)**, en su tesis titulada: *El Aborto Sentimental en el Código Peruano*, para la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo. Para optar el título profesional de Abogada. El Objetivo fue Determinar si existe un vacío legal en el art. 120 ab initio del Código Penal, al no haber considerado dentro de su estructura típica el aborto practicado por la esposa que ha sido víctima de una violación sexual por parte de su cónyuge. El Tipo de estudio por su profundidad tiene carácter descriptivo, por cuanto la intención del trabajo es determinar si existe una laguna jurídica en la redacción del Art. 120 del Código Penal, en el sentido de considerar la punibilidad del aborto de la mujer que ha sido víctima de una violación sexual dentro del matrimonio, y es explicativa pues en el presente trabajo se explica la problemática jurídica que esta situación supone, a la vez que propone una solución acorde con los principios de las ciencias jurídico penales, tales como el de proporcionalidad y razonabilidad. Por su finalidad es de carácter básico pues se ha recurrido a las fuentes jurídicas y la realidad, con el objeto de acrecentar los conocimientos jurídicos sobre el tema del “aborto sentimental” entre los operadores del derecho, con el objeto de salvar las situaciones que se presenten bajo esta laguna jurídica del Art. 120, que muchas veces genera confusión entre los justiciables y los mismos juzgadores. El estudio llega a las Conclusiones: En esta investigación se ha logrado determinar la existencia de un vacío legal a nivel del art. 120 ab initio del Código Penal. Nuestro ordenamiento penal de 1991, pese a haber dispuesto la impunidad del aborto terapéutico, se adhiere a la posición sancionadora, pues reprime todas las demás conductas abortivas. De ese modo, y tal como aparece en nuestro sistema jurídico penal, a la vida humana se protege de manera rigurosa; pero ello no significa que se la proteja de manera absoluta, pues los derechos absolutos no existen, de ahí que el mismo código haya dispuesto una serie de atenuantes y agravantes en torno al delito de aborto.

**Sánchez, J. (2011)** en su tesis titulada: *Análisis derivado de casos de violación dentro del modelo jurídico vigente en el Perú: Una aproximación desde los fundamentos filosóficos del artículo primero de la Constitución Política del Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Su Objetivo fue, Fomentar la discusión sobre el tema del aborto; cuya metodología empleada, es partir de una breve exposición lógica desde la perspectiva filosófica que fuese adoptado por el poder político de turno y que vincula toda discusión de corte jurídico. Llega a la Conclusión: Que no es considerado punible el aborto que es practicado ante la probabilidad que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas y psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

**Delgado, V. (2009)**, en su tesis titulada: *Decisiones sobre natalidad en mujeres con experiencia de aborto inducido*, para la Pontificia Universidad Católica del Perú. Sus Objetivos fueron comprender las elecciones tomadas frente a un embarazo no planificado y explorar las valoraciones y los significados que las mujeres atribuyen a su elección y sus experiencias de control de natalidad. La investigación recurrió al método biográfico. Se recogió historias de vida profundizando la temática referida al embarazo y la decisión de interrumpirlo o continuarlo y, en sus proyectos de vida. El método biográfico identifica momentos y puntos de inflexión en la vida de los individuos, además busca articular las experiencias personales con el contexto familiar y social. Siendo sus Conclusiones: Las mujeres viven el aborto y el embarazo no deseado como dilemas. Tales dilemas involucran preocupaciones sobre las reacciones de su entorno, sus posibilidades económicas y expectativas para sus futuros, como también, preocupaciones sobre el estatus de vida humana o no del nonato. El aborto es vivido por las entrevistadas como una experiencia no placentera. Alrededor de la posibilidad de abortar y la experiencia de aborto se entretajan el temor a la sanción social, a los daños físicos

y/o al dolor. De acuerdo a los casos observados, podemos afirmar, que los objetivos de las mujeres en los ámbitos de educación, trabajo e incluso goce compiten con las responsabilidades adquiridas por la maternidad. El aborto y el control de la natalidad son dilemas que no se resuelven. Es posible que una mujer cambie de opinión sobre la legitimidad o ilegitimadas de interrumpir un embarazo a lo largo de su vida. Esto se relaciona con sus circunstancias personales y con la experiencia previa de aborto. Mujeres que declaran que no abortarían lo hacen cuando un nuevo hijo representa un peligro para sus planes de vida o para el proyecto familiar. En la mayoría de los casos las mujeres que pasaron por una experiencia de aborto se negaron a repetirla debido a dilemas morales o al temor a sus consecuencias físicas.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Aborto eugenésico**

El aborto es la interrupción del embarazo antes que el feto sea viable. Según la Organización Mundial de la Salud, el aborto es la expulsión o extracción de la madre, de un embrión o feto por debajo de los 500 gramos de peso, o menos de 20 semanas de gestación, independientemente de la existencia de signos de vida y de que el aborto haya sido espontáneo o provocado (OMS, 2014, p. 27).

La normativa peruana al referirse al aborto eugenésico señala: “cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico” (Código Penal, 2013, p. 128)

Se deduce que el aborto eugenésico es la perturbación voluntaria del embarazo cuando se está seguro que el feto presenta malformaciones congénitas no viables con la vida.

Dentro del grupo de defectos o malformaciones a que se refiere están la anencefalia, la espina bífida, ciertos tipos de enfermedades cardíacas congénitas. La hipótesis de multiplicidad de factores umbrales postula la modulación de un continuo de características genéticas por factores intrínsecos y extrínsecos (Avery, 2001, p. 209).

Aunque no se conocen los factores modulares, con probabilidad incluyen el flujo sanguíneo placentario, el transporte placentario, el sitio de implantación, los estados de enfermedad de la madre, la desnutrición materna, las infecciones, las drogas, las sustancias químicas, etc.



Otra opinión señala que el aborto eugenésico, es aquel que pretende la interrupción voluntaria del embarazo cuando se puede predecir con probabilidad o certeza que el feto nacerá con una malformación, defecto o enfermedad. Estos defectos congénitos son alteraciones estructurales en el desarrollo del feto que van a estar presentes al nacimiento (Rodríguez, 2015, p 23).

Quiere decir que no se trata de cualquier tipo de aborto; sino de aquel en el cual se tenga la seguridad que el feto viene con anomalías de estructura o males imposibles de revertir.

Al respecto, la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia define como la interrupción espontánea del embarazo antes de las 22 semanas de gestación, por tanto, antes de que el feto que sea viable ([www.sego.es/organizacion/sociedad#content](http://www.sego.es/organizacion/sociedad#content)).

El aborto o interrupción voluntaria del embarazo, desde un posicionamiento feminista, se concibe como una medida estratégica que, a través de su práctica, pueda garantizar el derecho a la libertad y al autocontrol de las mujeres en su disfrute de la sexualidad y de la reproducción.

Según Rodríguez, ya citado, emite su opinión, señalando que: “El derecho a la interrupción voluntaria del embarazo o aborto debe ser una opción a la que una mujer debe poder acogerse, de manera libre y responsable, en caso de que así lo estime importante o necesite” (p. 23).

Vemos, que el aborto eugenésico para un sector es garantizar la potestad de decidir libremente de la mujer.

## **Defectos congénitos**

Los defectos congénitos son alteraciones estructurales en el desarrollo del feto, que pueden ser malformaciones menores que no constituyen un problema, o, malformaciones mayores, en las que ya se afectan la función vital del individuo.

Carrera, J. y Kurjak, A. (2008) afirman que:

Dentro de su ámbito, son aquellos defectos congénitos dismórficos o estructurales, como las malformaciones, disrupciones, deformaciones y displasias, las deficiencias mentales o sensoriales (por causa cromosómica o genética) que se presentan de forma aislada o formando parte de síndromes, las alteraciones congénitas del metabolismo, las endocrinopatías fetales, las anomalías de la conducta fetal y en general cualesquiera anomalía o perturbación que afecte el proceso de desarrollo del feto (p. 9)

Según lo señalado, no todos los defectos congénitos son malformaciones mayores como es el caso de la anencefalia, sino que pueden darse también, malformaciones menores que no impiden la función vital del individuo.

Según Lima, L. (2015), las anomalías congénitas del sistema nervioso central, son las responsables de una elevada mortalidad pre y post natal. Son enfermedades espectrales, con una amplia gama de conocidas condiciones mórbidas, en las que se nota un defecto en el cierre de tubo neural, que pueden comprender desde condiciones letales hasta anomalías asintomáticas y plenamente compatibles con la vida extrauterina, como la espina bífida oculta.

La incapacidad de cierre de una parte del tubo neural o su reapertura tras el cierre exitoso puede generar una o varias malformaciones. Todas ellas presentan anomalías del tejido neural y del hueso o de tejidos blandos sobresalientes, y, en su conjunto consisten en las anomalías congénitas más comunes del sistema nervioso central (Cotran, 2000, p. 1160).

### **Diagnóstico prenatal**

El dictamen de malformación fetal, es considerado una prueba fehaciente, y puede tener un gran impacto en la autoestima de los progenitores, quienes pueden sentirse defectuosos o incapaces de generar un hijo saludable y el sentimiento de culpa y responsabilidad por la malformación es bastante común.

Frente a eso, los médicos, responsables del diagnóstico de malformación fetal, son un instrumento de ayuda y apoyo a las familias de fetos malformados y encargados de la anticipación terapéutica del parto cuando hay consentimiento mutuo y, con sus conocimientos y concepciones personales, son capaces de contribuir a la mejor decisión que opten las gestantes de anencéfalos (Santos, M., 2014, p. 64).

El diagnóstico pre natal permite detectar y diagnosticar un defecto congénito, es decir, toda anomalía en el desarrollo morfológico, estructural, funcional o molecular presente al nacer.

Los autores De la Torre y Pérez (2006) señalan que:

Alrededor del 30% de las deficiencias mentales y sensoriales son causadas por defectos congénitos, sean o no de causa cromosómica o genética y se presenten de forma aislada o formando parte de síndromes.

Aproximadamente un 14% en las deficiencias mentales leves y un 45% en los casos de deficiencias mentales moderadas y graves se deben a factores genéticos. Por eso, a medida que los diagnósticos van mejorando a gran velocidad, se va haciendo cada vez más frecuente que las parejas y sobre todo las mujeres con riesgo de defecto congénito, acudan a estas técnicas de diagnóstico prenatal. Este aumento en la utilización de estas pruebas de diagnóstico prenatal se da a pesar de los riesgos que comportan (p. 9).

Las deficiencias cerebrales, la oligofrenia media la subnormalidad profunda, eran los grandes síndromes que los diagnósticos clínicos se utilizaban sin especificar, salvo raras excepciones las causas que los motivaron y la etiología originaria que pudiese precisar el diagnóstico. Hoy el diagnóstico es un protocolo clínico de obligado cumplimiento en los embarazos de alto riesgo y más aún en aquellas patologías de sospecha clínica de índole genético (p. 11)

Vemos que la embarazada toma conocimiento de su estado y tiene la opción de continuar con la gestación con todos los aspectos que implican el nacimiento de un hijo enfermo o de interrumpirla.

Por otro lado, existen otros factores que influyen en la decisión de los padres como son la edad de la madre, la edad gestacional, la severidad del problema diagnosticado y la posibilidad de tratamiento.

Según los autores, Palomero, Vázquez, Vera y Rodríguez (2000), señalan que:

Las malformaciones congénitas son anomalías del desarrollo embrionario, que están presentes en el momento de nacimiento. Acontecen por alteración de los mecanismos que intervienen en la diferenciación de cada elemento; mecanismos como proliferación, evaginación, emigración, reabsorción y crecimiento, junto a otros que no son más que movimientos encaminados a conseguir la ordenación y relación apropiada entre los diferentes elementos.

La frecuencia de aparición de malformaciones congénitas es muy variable, y en gran medida depende del periodo de referencia que se tome para su consideración.

Una malformación absoluta se desarrolla cuando el efecto actúa en el periodo de huevo, desde la fecundación a la 3era semana. La indiferenciación de la estructura ovular conlleva alteraciones tan importantes que en todos los casos acontece la muerte del huevo y su expulsión abortiva. Una gran malformación tiene lugar cuando el agente causal teratógeno o la alteración del desarrollo se produce en el periodo de embrión, entre la 4ta y 8va semana del desarrollo.

En este periodo de organogénesis se afecta el proceso de diferenciación de órganos y sistemas, de manera que son muchos los elementos imbricados en la alteración (p. 282)

Como se puede intuir, existen malformaciones congénitas que conllevan morbilidad y mortalidad, por esto es muy importante

tomarse el tiempo que sea necesario y que la paciente se sienta apoyada y comprendida por el equipo médico, a fin de que conozca las opciones que existan, para que tome la decisión que vaya con su forma de pensar y principios.

### **Anencefalia**

La malformación congénita de anencefalia es definida como una falla en el cierre del tubo neural, entre la tercera y la cuarta semana de gestación, lo que conlleva la ausencia total o parcial del casquete craneal, es decir del cráneo y cuero cabelludo y del cerebro (Vechi, A., 2016, p. 374).

La anencefalia es una condición disrámica incompatible con la vida, caracterizada por la ausencia de la mayor parte de las estructuras encefálicas (hemisferios cerebrales, cerebelo y tronco cerebral rudimentario) y de los huesos de la bóveda craneana, que permanece abierta y desprovista de piel cerebral superior.

Adherida a la base del cráneo, hay masa irregular de tejido nervioso residual y vasos sanguíneos rudimentarios. Los ojos están apartados y sobresalientes y las órbitas se prolongan directamente hasta la base del cráneo, dándole a la cara una apariencia comúnmente denominada “aspecto de batracio”.

La anencefalia es la enfermedad letal que tiene una frecuencia de 1 a 5 por cada 1000 nacidos vivos, más frecuentemente en niñas y se cree que surge alrededor del 28° día de gestación. De acuerdo con Cotran (2011), su tasa de recurrencia global en gestaciones ulteriores fue estimada en 4% a 5% siendo la deficiencia de ácido fólico durante las primeras semanas de gestación un factor de riesgo (p. 1160).

Se trata de un defecto de cierre de la porción anterior del tubo neural, con alteraciones secundarias diversas, tales como un desarrollo incompleto de la calvaria, fisura palatina y anomalías frecuentes de las vértebras cervicales (Jones, K., 2006, p. 608).

Frecuentemente, la anencefalia se asocia a otras anomalías congénitas en órganos distintos como los sistemas osteoarticular, renal y cardiovascular. Esta es una de las razones por las cuales no son posibles los trasplantes utilizando órganos de fetos anencefálicos. Otra es que estos órganos suelen ser menores de lo normal y afectados por hipoxia (baja oxigenación), además del hecho de que los trasplantes en recién nacidos no son realizados antes de los siete días de vida extrauterina, factor que por sí solo, ya inviabiliza el trasplante de órganos de anencefálicos.

Según Byrne, P. (2005), la mayoría de los recién nacidos anencéfalos muere días o semanas después del parto, aunque hay casos que han sobrevivido más tiempo. La frecuencia de estas malformaciones ocurre entre el 0.2 hasta el 2 por mil nacimientos (p. 335).

Martins, M. (2016), señala un estudio llevado a cabo por Machado y colaboradores, en el 2012, donde se evaluó retrospectivamente a 108 gestaciones de anencéfalos, en un periodo de diez años. En el grupo en que los padres decidieron llevar la gestación hasta el final, el 62% de los fetos nacieron vivos y el 38% murió en el útero. De los 31 nacidos vivos, un 94% murió en las primeras 24 horas, de los cuales un 67% falleció en la primera hora de vida (p. 315).

Respecto a su origen, no se puede afirmar que la anencefalia responda a una causa única, por el contrario en ella se ven implicados factores genéticos y factores ambientales (Diniz, D., 2005, p. 634).

La ingesta de algunos alimentos, como las papas, también se han tornado sospechosas, así como de algunas bebidas como el té (Blanco Muñoz, 2005, p. 39).

Según Távara, L. (2006) dice:

La hipertermia que puede ocurrir en el embarazo ha sido también invocada como un factor. Asociado, de igual forma agentes infecciosos como el virus del herpes simple. Lo mismo sucede con algunos agentes farmacológicos que han sido vinculados con la génesis de la anencefalia, tal es el caso de la aspirina, utilizada tan frecuentemente sin receta médica, la metformina utilizada en el manejo del síndrome de ovario poliquístico. Algunos agentes farmacológicos también han sido vinculados con la génesis de la anencefalia, tal es el caso de la aspirina, utilizada tan frecuentemente sin receta médica; la metformina utilizada en el manejo del síndrome de ovario poliquístico (p. 9).

Trastornos metabólicos como la obesidad y la diabetes mellitus también han sido asociados con las malformaciones del sistema nervioso central, así como casos avanzados de diabetes insulinoresistente que han merecido un trasplante renal. Esta anomalía cursa con inmadurez placentaria, la que es fácil suponer afecta el normal crecimiento y desarrollo del feto, así, sus órganos presentan la tercera parte del volumen de un feto normal, contribuyendo todo ello a colocarlo en un riesgo mayor (Távara, L., 2006, p. 15).

Cheschier, N. (2003) dice:

La anencefalia es una grave malformación congénita que cursa con ausencia del cerebro, falta de la calota craneana, de cuero cabelludo y generalmente se asocia



con compromiso de otros órganos de la anatomía fetal. Esta malformación aparece entre los 24 y 26 días después de la fecundación por un defecto del cierre del tubo neural y es incompatible con la vida (p. 123).

De acuerdo a lo dicho por el autor, es un producto de la concepción que no cumple con el patrón de vida humana, no existiendo respuesta cerebral y por ende es adverso a la vida, salud y bienestar que se desearía. En ese sentido para este tipo de malformación deber primar la decisión de la gestante, a la que no se le puede forzar a actuar en contra de su propio juicio, es decir, continuar con un embarazo anencefalo, si no lo desea.

### **Anomalía incompatible con la vida**

La anomalía congénita constituye un defecto estructural presente al momento del nacimiento, pudiendo ser aislada o múltiple. El encéfalo es particularmente delicado durante la vida intrauterina, por causa de su formación, la cual además de compleja, se extiende por un largo periodo, lo que lo torna susceptible a anomalías de desarrollo, desde la 3ª a la 16ª semana de gestación. Son diversas las malformaciones congénitas del sistema nervioso central que pueden terminar en formas extremas incompatibles con la vida plena extrauterina.

Entre ellas las, menos raras son la holoprosencefalia y las formas de craneorraquisquisis, mielosquisis y meningoencefalocelo total. Tales defectos de cierre del tubo neural son anomalías espectrales que pueden estar presentes aisladamente o en asociación con otras alteraciones en órganos distintos, originando síndromes malformativos multisistémicos de varias etiologías (Lima, L., 2015, pp.501-502).

### **Aspecto legal del Aborto Eugenésico en el Perú**

La práctica del aborto en el Perú está regulada jurídicamente; el Código Penal del Perú, castiga a la mujer que causa su propio aborto o cuando permite que otro lo practique.

El Código Penal del Perú señala con respecto al aborto, que en el aborto consentido la mujer grávida da su consentimiento para que se interrumpa el embarazo; en el aborto no consentido se produce cuando a la mujer, un tercero le hace perder su estado de preñez.

El denominado aborto sentimental y eugenésico, que conlleva una pena máxima de tres meses, se reprime en las siguientes circunstancias: cuando el embarazo resulte a consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio; cuando sea consecuencia de inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera del matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados cuando menos policialmente; cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, respaldado con diagnóstico médico.

El delito de aborto se agrava cuando el médico, obstetra, farmacéutico o cualquier profesional sanitario, abusa de su ciencia o arte. Necesariamente tiene que ser un profesional con título y no un simple auxiliar de un establecimiento médico y/o farmacéutico. El aborto preterintencional se comete cuando el agente teniendo conocimiento del estado de embarazo de la agraviada, mediante violencia pero sin intención de causarlo, ocasiona el aborto de una mujer grávida.

El aborto terapéutico es el que se hace con el propósito de salvar la vida de la madre o para evitar el nacimiento del ser con severos defectos físicos o mentales, graves e incurables. En la legislación

penal peruana, artículo 119° se indica “no es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada”. (Código Penal del Perú 1991, p. 126-128).

En el Perú, está regulado el Aborto en sus distintos tipos y cada uno con su respectiva pena.

La condición de clandestinidad arroja, a cientos de miles de mujeres al año, a la exposición de su integridad física, cuando no, a la muerte propiamente, convirtiéndose en uno de los delitos más cometidos y menos sancionado legalmente en el Perú.

Ferrando, D. (2002) al respecto dice:

La descoordinación entre la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial y Colegios Profesionales del sector salud del Perú, ha conllevado que la mayoría de casos se queden impunes, pues los implicados casi siempre son puestos en libertad hasta que se culminen las investigaciones en el Poder Judicial, que pueden tardar más de 3 años, mientras tanto los involucrados pueden seguir ejerciendo su profesión (p. 18).

En ese sentido, el aborto continúa siendo un problema de salud pública y las leyes restrictivas no han disminuido su práctica.

### **Aborto y mortalidad materna**

El primero y más importante de todos los derechos fundamentales del ser humano es el derecho a la vida; y, este derecho más que cualquier otro, impone el reconocimiento del Estado para que sea protegido desde su concepción y preservarlo tanto más cuanto más incapaz fuera el titular de ese derecho.

A ese respecto, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2010), en un estudio realizado, llega a la conclusión de que el Perú, es el país latinoamericano con el mayor número de abortos; se estima que por cada mujer que muere por el aborto, hay 10 o 15 mujeres que quedan incapacitadas para procrear o sufren de procesos crónicos dolorosos. Asimismo, señala que el embarazo no deseado es un problema social cada vez más frecuente a nivel mundial. Los adolescentes inician sus relaciones sexuales cada vez a más temprana edad trayendo aparejadas diversas consecuencias como lo es un embarazo.

Este evento produce riesgos a nivel social como lo son familias con mayor número de hijos, mayor deserción escolar, desempleos o empleos mal remunerados, alta proporción de hijos ilegítimos.

De igual forma, repercute también en la salud de la madre y el recién nacido, aumentando el riesgo de morbimortalidad de ambos, y más aún cuando el embarazo se produce en cercanías de la menarquía.

Las medidas preventivas están orientadas a tres niveles: a prevenir el embarazo, a prevenir los riesgos cuando la joven ya está embarazada y al control de la evolución del niño y sus jóvenes padres.

Para poder llegar a decisiones basadas en la justicia que reconozcan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derechos humanos básicos, el aborto debe ser abordado con una óptica distinta. Es esencial que los legisladores revisen la ley interna de sus países, tomando en cuenta los principios fundamentales de la ética, la filosofía y la religión, junto con la realidad social que afecta a las mujeres y valorando la autonomía y

capacidad de éstas para decidir, de una manera responsable, el destino de sus vidas y su salud.

Se tiene también que el sector salud no ve o no quiere reconocer que la presencia de abortos clandestinos son cometidos en su gran mayoría por adolescentes cuyas edades fluyen entre los 12 y 17 años, cursando estudios secundarios; y son precisamente este grupo de adolescentes que conforman la cifra más alta de abortos clandestinos en la actualidad y el Perú no vienen tomando conciencia hasta ahora sobre la delicada situación de lo que es abortar. (Diario Comercio Suplemento Dominical, 2010).

Si bien es cierto el porcentaje que recibe orientación por parte de sus padres, de sus facilitadores con relación a las instituciones educativas, son dejadas de lado por influencias amicales, por la impartición de los representantes del sector salud, del nuevo enfoque de planificación familiar y por el ingreso de los Modelos Europeos “Full Liberalizadores”, como la temprana independencia plasmada en el alejamiento del hogar, la no intromisión en sus asuntos personales que conllevan entre otros a tomar decisiones apresuradas, sin medir las consecuencias de abortar, pese a haber recibido orientación familiar y educativa desde los primeros años de vida.

Pero también se tiene ese otro grupo, aquél que ha carecido de toda orientación y formación como persona y está más expuesto a tomar una decisión inapropiada. (Instituto para el matrimonio y la familia, 2004).

### **2.2.2. Derecho fundamental vida**

Derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos.

El derecho a la vida es uno de los Derechos Humanos Universales recogido y aceptado en todas las Constituciones Políticas y demás normas legales de los diferentes países del mundo, así como en los Instrumentos Internacionales que libre y voluntariamente algunos países han integrado a sus respectivas legislaciones. El derecho a la vida constituye un valor supremo cuya titularidad corresponde a todos los individuos de la especie humana y cuya violación es de carácter irreversible, ya que desaparece el titular de dicho derecho. (Huertas, 2007, p. 55).

La vida ha sido considerada como el derecho de mayor significación en las sociedades civilizadas.

Del derecho a la vida depende la posibilidad de gozar y ejercer los restantes derechos. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido; de ahí que en razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. (Díez-Picazo L., 2005, p. 45).

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en el año 1995 en Beijing, China, se reafirmó como prioridad para los Estados y las Naciones Unidas, el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por las mujeres. Se definió un conjunto de objetivos estratégicos y medidas que debían adoptar los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, para eliminar los obstáculos que entorpecen el avance de los derechos de la mujer.

El Derecho Penal contempla la vida como un fenómeno bio-psico-social inseparablemente unido y de carácter dinámico, en este sentido, por ser un proceso dinámico, no es posible afirmar la existencia de un punto exacto de cuándo comienza la vida humana. De ahí que la vida es el conjunto de funciones biológicas y psicológicas propias de la persona natural (Hurtado, 1995, p. 22).

Es decir, vivir adecuadamente en condiciones dignas, entender a la persona como un ser único e irrepetible, dotado de capacidad, de sensibilidad y orientarse conforme a valores.

El derecho a la vida es el fundamento de todos los demás bienes jurídicos, sin el que otros derechos no tendrían existencia alguna (naturaleza compleja) y, es el primer y más importante de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana (naturaleza valorativa), y el derecho a que se respete su existencia le es inherente a toda persona humana como realidad psicofísica (naturaleza ontológica). *“Solo un concepto de vida humana que contenga su naturaleza compleja, valorativa y ontológica es compatible con los Derechos Humanos y los Estados Constitucionales de Derecho”* (Félix, 2007, p. 139).

### **Derecho a la dignidad**

La dignidad humana es considerada como un atributo inherente a todo ser humano. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre es el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos que, reconoce los principios de libertad, igualdad y dignidad humana y establece deberes correlativos a esos derechos al indicar que si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Si la mujer es un agente autónomo y libre, entonces debe tener uno de los derechos más básicos que puede haber, el derecho a decidir sobre su propio cuerpo.

Según Ortiz (2009, p. 27), este es un derecho fundamental porque se relaciona con la posesión más inmediata que tenemos, nuestro propio cuerpo. Este derecho va aparejado con otros derechos: a la privacidad, a la integridad corporal, a la dignidad, a la igualdad y a la no discriminación por condición de género, al libre desarrollo personal, sexual y de reproducción.

Reconocerle estos derechos a la mujer significa reconocer su plena autonomía moral, es decir reconocer que es una persona adulta con capacidad para decidir la dirección que le dará a su vida.

### **Derecho a la integridad física de la mujer**

La integridad física y emocional son derechos personales, que forman parte del derecho fundamental vida de la mujer.

Ferreira (2005) dice:

La integridad física de la mujer se ve afectada desde que toma conocimiento de llevar un embarazo de anencefalia, es decir una gestación que trae consigo serias alteraciones congénitas, que imposibilitan que el feto tenga posibilidades de sobrevivencia.

Este desorden físico y emocional que se produce en la mujer tiene larga duración, del cual solo un tercio de las afectadas se recupera totalmente, otro tercio se recupera al cabo de un año de seguimiento y una cantidad similar, continua con síntomas 10 años después de haberse hecho el diagnóstico (p. 139).



Se considera que, cuando se tiene la certeza temprana que el feto es portador de anencefalia, las mujeres que deciden no continuar con el embarazo deben contar con leyes que les permitan someterse a un aborto seguro en aras de su vida y su salud. Dado que las gestantes que opten por interrumpir su embarazo y que cuenten con capacidad adquisitiva, llevaran a cabo tal decisión, de manera clandestina sin importarles que este acto esté penalizado y poniendo en riesgo su vida.

### **Derecho a la intimidad de la Mujer**

El derecho a la intimidad, privacidad es un derecho personalísimo, extrapatrimonial, que tiene que ver con la autonomía (autogobierno) de la persona. Privacidad o intimidad se oponen a publicidad; el ámbito público se opone al ámbito privado, a lo doméstico.

La libertad de conciencia, el derecho al silencio respecto de opiniones y la inviolabilidad del domicilio así como de la correspondencia y papeles privados quedan comprendidos en el derecho a la privacidad (Solá, 2010, 362).

Como bien lo señala el autor, el derecho a la intimidad enmarca el respeto a la confidencialidad por parte del médico, con respecto a la paciente. Al estar penalizado todo tipo de aborto, aun en varios países, al llegar una mujer centro médico público, con un aborto no terminado, el médico por ley tiene que denunciar a la mujer que viene con un aborto inducido.

Se considera que se está violando el derecho no solo a la intimidad de la mujer, sino también el derecho a la confidencialidad, se está violando la ética médica, dado que, un médico no tiene porqué revelar las razones por las cuáles está interviniendo con algún procedimiento con cualquier persona.

### **Derecho de la Mujer a decidir sobre su maternidad**

El derecho a la intimidad sexual y reproductiva, es un derecho reproductivo que incluye el derecho de toda mujer a decidir libremente y sin injerencias arbitrarias sobre sus funciones reproductivas, obviamente que también es de todo hombre. Dado que es en el cuerpo de la mujer, donde sucede la reproducción humana, se dice que cuando se violan los derechos reproductivos a la mujer, la mujer sufre fuertemente

Este derecho es violado cuando el estado o los particulares interfieren en el derecho de la mujer a tomar decisiones sobre su cuerpo y su capacidad reproductiva.

El Comité de Derechos Humanos ha establecido la conexión entre el derecho a la intimidad y el derecho a la igualdad, entendiendo que el derecho a la igualdad puede verse seriamente afectado cuando los estados no respetan, el ejercicio al derecho a la intimidad de la mujer, y cuando se imponen obstáculos que limitan la toma de decisiones de la mujer con respecto a sus funciones reproductivas. Obviamente es una violación también al derecho a la igualdad, puesto que la única que iría a la cárcel en un caso de un aborto inducido es la mujer y no el compañero que tuvo igual responsabilidad en la concepción. Entonces lo ha dicho el Comité y varias Cortes de América Latina ya están empezando a decir que las leyes que penalizan el aborto y que penalizan u obligan a los médicos a reportar a las mujeres, están violando no solo el derecho a la vida sino el derecho a la igualdad porque son las mujeres las que son castigadas. (Facio, 2005, Radio Feminista [www.radiofeminista.net](http://www.radiofeminista.net))

## **La Mujer y el síndrome de Asherman**

Durante mucho tiempo se han pasado por alto los efectos o complicaciones que el aborto causa en la salud femenina, y una complicación del aborto es el síndrome de Asherman. este síndrome se reconoce por la aparición de adherencias de tejido dentro del útero, que producen síntomas clínicos tales como anormalidades menstruales, infertilidad y abortos espontáneos frecuentes.

Según Vega (2014) señala:

La causa prevalente del síndrome de Asherman es el aborto de dilatación y curetaje, cuya incidencia se hace más peligrosa, si existe una infección o ésta se desarrolla después de la operación. Aunque no se conoce totalmente cómo el síndrome de Asherman afecta la fertilidad, algunas explicaciones indican lo siguiente: las adherencias del tejido impiden que el embrión se implante en la pared uterina, lo cual trae como consecuencia que la implantación se realice en el cuello uterino o en las trompas de falopio (embarazo ectópico) y/o que ocurra un aborto espontáneo. Existe evidencia de que los embarazos ectópicos pueden estar relacionados con los abortos inducidos, con el síndrome de Asherman o con el tratamiento de este último a través del dispositivo intrauterino (p.31).

Se conoce que el tratamiento final de los embarazos ectópicos es usualmente una histerectomía total (extirpación del útero), pues un aborto inducido como es el aborto de dilatación y curetaje traer a largo plazo una complicación como el síndrome de Asherman, teniendo como consecuencia un embarazo ectópico y finalmente una histerectomía total con la consiguiente pérdida de la fertilidad.

Por lo tanto, una posible complicación para una mujer que se practique este tipo de aborto inducido es el síndrome de Asherman, el cual puede llevar a la infertilidad.

### 2.3. Bases Legales

- **Constitución Política del Perú**

El Artículo 2°, inciso 1) de la Constitución Política del Perú ratifica la prohibición del aborto cuando señala: El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

- **Código Penal Peruano**

El Artículo 120° del Código Penal Peruano, señala que “será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

- **Ley General de Salud**

En el artículo 30° de la Ley General de Salud N° 26842 se establece, la obligación de que los establecimientos de salud y los médicos tratantes, informen a la autoridad policial sobre los casos en los que exista sospecha de aborto provocado.

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

En el artículo 1° señala que a los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En el artículo 12°, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación

contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

- **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**

Artículo 1°, a los efectos de la presente Declaración, por violencia contra la mujer, se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

## **2.4. Definiciones conceptuales**

### **a) Aborto**

Según Carbonell, M, (2008, p. 15), el aborto, es la Interrupción voluntaria o involuntaria del embarazo antes de que el embrión o el feto estén en condiciones de vivir fuera del vientre materno.

### **b) Aborto eugenésico**

El aborto eugenésico es una modalidad de interrupción de la gestación del embrión humano realizada en instalaciones hospitalarias por consentimiento libre e informado de la paciente embarazada a la cual se le ha practicado previamente un diagnóstico genético prenatal; también bajo consentimiento autónomo de la paciente y de su pareja. Se considera eugenésico, porque el feto o embrión es portador de malformaciones congénitas diagnosticadas por ultrasonido fetal y amniocentesis para realización de cariotipo fetal (Rodríguez, 2015, p. 23),

### **c) Aborto inducido**

Es la interrupción voluntaria del embarazo. La práctica consiste en provocar la finalización prematura del embarazo, impidiendo el desarrollo vital del embrión o feto para su eliminación (Viel, B. 2012, p. 261).

### **d) Anencefalia**

Es la ausencia de una gran parte del cerebro y del cráneo. La anencefalia es una de las anomalías del tubo neural más comunes. Estas anomalías son defectos congénitos que afectan el tejido que crece en el cerebro y la médula espinal (Vechi, A., 2016, p. 374).

### **e) Anomalías congénitas**

Malformaciones congénitas son alteraciones anatómicas que ocurren en la etapa intrauterina y que pueden ser alteraciones de órganos,

extremidades o sistemas, debido a factores medioambientales, genéticos, deficiencias en la captación de nutrientes, o bien consumo de sustancias nocivas; son causas importantes de mortalidad infantil, enfermedad crónica y discapacidad (Lima, L. p. 501).

**f) Derecho a la vida**

El derecho a la vida es un derecho individual del cual gozan las personas individuales y que no pueden ni deben ser restringidos por el Estado, el gobierno o autoridad nacional. Por muy ingenuo que sea el concepto es una expectativa que se cumpla tal, ya que su cumplimiento está muy lejos en realidad actual (Huertas, 2007, p. 55).

**g) Derechos fundamentales**

Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad y están restringidos por determinadas exigencias propias de la vida en comunidad (Tórtora, H., 2010, p. 12).

**h) Derecho penal**

Es aquella parte del ordenamiento jurídico que establece las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad (Reátegui, J., 2014, p. 25).

**i) Dignidad**

Derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus particularidades, por el solo hecho de ser persona (Ortiz, 2009, p. 27).

**Derecho a la Intimidad**

Facultad que tiene cada persona de disponer de una esfera, ámbito: privativo o reducto infranqueable de libertad individual, el cual no puede ser invadido por terceros, ya sean particulares o el propio Estado, mediante cualquier tipo de intromisiones, las cuales pueden asumir diversos signos (Solá, 2010, p. 362).

**Integridad física**

Derecho que tiene la persona a que nadie le cause ningún daño a su cuerpo (Ferreira, L., 2005, p. 139).



## CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

### 3.1. Análisis de Resultados Categoría Aborto eugenésico

Ítem 1	E.1	E.2	E.3	E.4	E.5	E.6	E.7	E.8	E.9	E.10	Interpretación
¿Considera usted que la madre al conocer que el feto presenta defecto congénito de anencefalia, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir su embarazo?	Muy interesante tu pregunta, pero yo creo que solamente la madre es quien tiene esa facultad de elegir a que niño traer al mundo, nadie puede obligar a una madre a una vida llena de martirio, por traer al mundo a un recién nacido con taras físicas o psíquicas no viables con la vida.	Desde mi punto de vista la madre gestante debe ser la única persona en decidir si continuar con el embarazo, aun conociendo medicamente que el fruto de esta concepción presenta malformacion es o taras incompatibles con la vida.	Lamentablemente la mujer es la que tiene esta posibilidad de elegir en tener o abortar el feto, y no debe ser así porque la mujer gestante siempre trata de justificar la práctica de su aborto que fue un acto sexual no consentido, que existe peligro de muerte para la madre, que el feto tiene malformaciones . Son excepciones típicas para la manipulación de su aborto.	Si, puesto que su vida está en alto riesgo, y aun hoy en día la ley peruana lo considera un delito, existiendo un vacío legal.	No, porque para la ley este acto, es un hecho punible.	Considero que la madre al conocer la deficiencia del feto, debería ser ella la que tome la decisión final, sin ningún tipo de presión social y legal.	Soy de la opinión, que la gestante es quien tiene esa facultad de elegir a que niño traer a la vida, por tanto la norma no debería condenar el aborto eugenésico .	Soy de la opinión que la gestante debería ser quien decida los hijos que desea tener, y tratándose de fetos anencefalos ella en su intimidad debería tomar la decisión de continuar o interrumpir su embarazo.	Particularmente considero que la mujer debería tomar la decisión final respecto a un embarazo con defecto congénito como la anencefalia, puesto que su vida emocional y física será afectada.	Decidir cuantos hijos desea tomar solo le incumbe a la madre. Al conocer que el embarazo presenta una dificultad congénita no factible con la vida, debe ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir su embarazo.	El defecto congénito de anencefalia está definido por la ciencia médica, como una falla en el cierre del tubo neural, que se da entre la tercera y cuarta semana de gestación, y que se caracteriza porque el feto no tiene la mayor parte de las estructuras encefálicas como son hemisferios cerebrales, cerebelo, huesos de la bóveda craneana y por ende esta parte está abierta y no cuenta con piel cerebral superior. Siendo además que compromete la salud física y psicológica de la gestante. Se considera, que este tipo de embarazos no cumple con el patrón de vida humana, pues no existe respuesta cerebral, siendo incompatible con la vida. Por lo tanto, y acorde a la mayor parte de los entrevistados se considera que, la madre al conocer por el parte médico, que la gestación es un caso de anencefalia, debería ser ella quien tome la decisión de continuar con el embarazo o someterse a un aborto.

Ítem 2	E.1	E.2	E.3	E.4	E.5	E.6	E.7	E.8	E.9	E.10	Interpretación
¿Considera Ud. justo obligar a la madre a completar la gestación de un feto anencefálico?	Soy de la opinión que ante la certeza médica, de un embarazo con anencefalia, no sería justo obligar a la madre a finalizar el embarazo, debería practicarse el aborto a fin de no poner en peligro el estado físico y emocional de la gestante, si así lo desease ella.	No me parece justo, que la madre tenga que soportar nueve meses, sabiendo que el ser que está por venir no tiene ninguna expectativa de vida normal. Creo que debería evitarse ese sufrimiento e impotencia, que lo único que trae consigo es fragmentar emocionalmente a la gestante.	Particularmente, no considero que se esté obligando a la madre a completar la gestación, solo se está haciendo justicia con el ser que lleva en sus entrañas. Nadie tiene derecho a terminar con la vida de otro ser; y el Código señala punible el aborto, salvo que la vida de la madre corra peligro.	No lo considero justo, puesto que se trataría de un sufrimiento innecesario para la madre, ya que el feto anencefalo no tiene posibilidad es de vida.	Considero que la madre debe terminar su embarazo, y el Estado brindarle apoyo multidisciplinario, situación que no lo señala en la norma.	Me parece injusto, que la gestante de feto anencefalo, se sienta obligada a continuar con el embarazo no deseado, y no tenga acceso a un aborto, porque la ley se lo criminaliza, existiendo un vacío en la norma.	Me parece injusto que la madre al conocer el defecto congénito de la concepción, tenga que verse obligada a continuar con el embarazo, aun contra su voluntad, y bienestar físico y emocional, por tratarse de un tema penado en nuestra ley.	Me parece injusto que la gestante tenga que completar la gestación de un feto anencefálico, no deseado; afectando su vida emocional y física.	Me parece injusto que la madre al margen del sufrimiento que le causa saber que lleva en sus entrañas un feto anencefalo, inviable para la vida, tenga que verse obligada a llevar nueve meses un embarazo, por cuyo producto médicamente no podrá hacerse nada para salvarle la vida.	Me parece injusto que la madre tenga que culminar un embarazo de anencefalia, aun contra su voluntad, poniendo en peligro su vida emocional, por el hecho que la ley peruana lo sanciona.	Para la madre, el hecho de conocer por un diagnóstico médico, que su gestación, conlleva un embarazo de anencefalia, es ya motivo de sufrimiento, angustia, desesperación e impotencia por no encontrar alternativa médica para revertir este resultado. Las leyes en el Perú, consideran el aborto eugenésico como un delito; es por ello que la madre, se ve obligada a continuar con la gestación, aun sabiendo que el neonato puede nacer sin vida, fallecer a las pocas horas, días; no sobreviviendo a la infancia. En conclusión los resultados señalan que es injusto que la madre se vea obligada a continuar con un embarazo de anencefalia, que no desea. Por lo que existe un vacío legal para este tipo de casos extremos donde la ciencia médica no ha descubierto tratamiento.

Ítem 3	E.1	E.2	E.3	E.4	E.5	E.6	E.7	E.8	E.9	E.10	Interpretación
¿Considera Usted que el diagnóstico médico prenatal debe ser la evidencia puntual para permitir a la mujer si así lo desea practicarse un aborto eugenésico?	Efectivamente hoy día la ciencia médica está muy avanzada, actualmente se detectan anomalías como el Síndrome Down mediante la técnica del cultivo de células, en este sentido a mi criterio y a la libertad irrestricta de toda madre considero que el diagnóstico prenatal debería avalar la decisión de la madre en casos de fetos anencéfalos.	Considero que sí, únicamente para estos casos de malformaciones congénitas.	Yo creo que un defecto congénito en un embarazo a mi opinión no debe darle posibilidad ni un derecho a la madre para tener que abortar a un feto. El aborto eugenésico me parece una abominación, un odio, al feto que tiene en sus entrañas la mujer gestante, y por lo tanto no debe considerarse como un derecho, porque implica terminar con la vida de otro ser humano.	Considero que si, por ser la evidencia médica una realidad concreta.	Considero que no, porque el concebido es sujeto de derecho.	Considero que sí, hoy en día el adelanto en la medicina ha evolucionado y permite tener un dictamen certero respecto a anomalías congénitas.	Considero que el diagnóstico prenatal debería garantizar la decisión de la madre en casos de feto anencéfalo.	El avance de la medicina es sorprendente, y si el diagnóstico médico señala que el feto viene con malformaciones congénitas letales, debería ser la prueba fehaciente para permitir el aborto a la gestante.	El diagnóstico médico por especialistas, debe ser la evidencia puntual que permita el aborto a la mujer.	La ciencia médica avanza cada día, pudiendo detectarse de manera certera anomalías como la anencefalia, por lo que considero que el diagnóstico médico prenatal debería ser considerado como la evidencia para permitir el aborto de este tipo a la gestante.	El diagnóstico médico prenatal, permite revelar y calificar un defecto congénito, como la anencefalia; siendo hasta la actualidad la evidencia científica, puntual en descartar o admitir la presencia de cualquier anomalía fetal. Por consiguiente, los resultados sugieren que ante el dictamen médico, la decisión de la madre, respecto a su embarazo debe ser considerada.

Ítem 4	E.1	E.2	E.3	E.4	E.5	E.6	E.7	E.8	E.9	E.10	Interpretación
¿Considera Usted que las normas legales respecto al aborto eugenésico están bien establecidas y que no necesitan un cambio?	Mire los tiempos han cambiado y soy del criterio que no debería existir sanción alguna para la madre que decide someterse a un aborto eugenésico para no continuar con un embarazo que sabe de antemano que trae taras físicas o psíquicas graves, por lo que considero que el art.120 de nuestro ordenamiento jurídico penal debería ser derogado con respecto a este punto.	Considero que las leyes al respecto, están bien claras y prevé el aborto eugenésico porque existe la afectación de derechos fundamentales de la persona, conforme lo señala la Constitución Política del Perú en su art. 2 inciso 1 que a la letra dice que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, en este sentido el aborto eugenésico tiene como sujeto activo a la gestante y el sujeto pasivo al embrión o feto, según sea el estado de desarrollo del ser humano en formación durante la etapa de concepción.	Si bien las leyes y las normas legales no consideran como un delito grave el aborto eugenésico, esto es un abuso repugnante por parte de la madre, es la causa de los miles de abortos anuales que se practican en el Perú. Nadie puede medir la felicidad ajena ni decidir qué vida merece ser vivida y cual no. El mundo es un lugar imperfecto, podemos tratar y paliar enfermedades, pero eliminar la enfermedad asesinando al enfermo, es una barbaridad.	Considero que las sociedades han evolucionado y las leyes en nuestro país, respecto al aborto eugenésico deberían despenalizarse.	Considero que no, y que se debería aumentar las penas por el hecho de tratarse de una vida.	En nuestras leyes existen muchos vacíos, y en la figura del aborto eugenésico; la norma no es muy acorde a los adelantos médicos.	Mire los tiempos han cambiado y soy del criterio que no debería existir sanción alguna para la madre que decide someterse a un aborto eugenésico para no continuar con un embarazo que sabe de antemano que trae taras físicas o psíquicas graves, por lo que considero que el art.120 de nuestro ordenamiento jurídico penal debería ser derogado con respecto a este punto.	Las normas legales sancionadoras respecto al aborto eugenésico, no corresponden a los adelantos médicos que señalan que el feto anencefalo es inviable con la vida, por lo que considero estas leyes necesitan cambiar.	Considero que las normas legales existentes respecto al aborto, deberían considerar no solo el dictamen del médico sino despenalizar el aborto cuanto el feto trae complicaciones congénitas inviables con la vida.	Las sociedades evolucionan y las leyes también, por lo que considero que el art.120 del código penal peruano, ser derogado respecto al aborto eugenésico.	Las normas legales forman parte del marco legal que garantiza a los ciudadanos su derecho a la justicia. Respecto al aborto eugenésico, específicamente embarazos anencefalos, se considera que no se han estimado en su magnitud y mucho menos los efectos físicos y psíquicos que representa para las mujeres gestantes aquejadas. Por lo tanto, según los resultados, sancionar el aborto eugenésico, específicamente de anencefalia, que se sustenta en un diagnóstico médico, no debería ser sancionado. Por lo que se debería derogar el artículo 120° del Código Penal.

Ítem 5	E.1	E.2	E.3	E.4	E.5	E.6	E.7	E.8	E.9	E.10	Interpretación
¿Considera Usted que las normas legales deberían despenalizar el aborto eugenésico?	Me parece que ya es tiempo que nuestro cambie de paradigmas, el aborto en general, es una problemática de salud en nuestro país, por lo considero se debería despenalizar el aborto eugenésico en nuestro país.	Creo que sí pero previo dictamen médico, pues existen casos de niños que nacen por ejemplo sin masa cerebral, con nulas oportunidades de supervivencia, y sumado a ello el sufrimiento de la madre que nada puede hacer, por lo que considero que se debería despenalizar el aborto eugenésico.	Soy del criterio que no, porque nadie ni siquiera la madre tiene la potestad de decidir por la vida del ser que nace con taras irreparables.	Considero que sí, puesto que habiendo un parte médico que prueba la malformación congénita, la muerte del feto es inevitable, como resultado de su propia patología.	Considero que no, porque por encima de todo está la defensa de la vida.	Las leyes en el tiempo, han experimentado cambios acordes a las nuevas sociedades y adelantos científicos. Por ello considero que se debería despenalizar el Aborto eugenésico, dado que se trata de un feto anencefalo, es decir sin actividad cerebral, inviable para la vida por su enfermedad congénita letal.	Las normas penales deberían despenalizar el aborto eugenésico, siempre que exista el parte médico que acredito que el feto sufre una anomalía letal como la anencefalia.	Ante la evidencia de un dictamen médico, considero que se debería despenalizar el aborto eugenésico.	Estoy convencido que se debería despenalizar el aborto eugenésico, por las complicaciones innecesarias que acarrea sobre todo para la madre.	El aborto en general, es una problemática de salud en nuestro país, que cada día va en aumento, por lo considero se debería despenalizar el aborto eugenésico en nuestro país.	Las normas legales se crean a fin de que el ciudadano se vea protegido y pueda acceder a la justicia. Y, siendo el aborto eugenésico, particularmente los casos de anencefalia, aquellos donde la ciencia médica aún no ha descubierto tratamiento o cura para este mal letal. Pues, se trata de fetos anencefalos, que no poseen los hemisferios cerebrales, cerebelo y tronco cerebral; además su bóveda craneana permanece abierta, carente de piel cerebral superior. Circunstancias donde la muerte del feto, es inevitable, producto de su propia patología. En conclusión, los resultados señalan que se debería despenalizar el aborto eugenésico, por las complicaciones sobre todo innecesarias para la madre.

## Categoría Derecho fundamental vida de la mujer

Item 1	E.1	E.2	E.3	E.4	E.5	E.6	E.7	E.8	E.9	E.10	Interpretación
¿Cree Ud. que el delito de aborto eugenésico limita derechos inalienables de la mujer?	Definitivamente que no limita derechos inalienables de la mujer porque el aborto eugenésico solamente se da en casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles con la vida, en donde se encuentra involucrados derechos fundamentales, derechos a la libertad de decisión de la mujer.	El delito de aborto eugenésico es un derecho de la mujer a decidir voluntariamente y libremente sobre su cuerpo fundamentándose en una serie de derechos propiamente de la mujer, en donde no se vulnera sus derechos inalienables porque ninguna autoridad o persona tiene competencia para negarlos, ya que forman parte de la esencia de la persona humana.	Yo pienso que si porque es un delito tipificado en nuestro Código Penal art.120 inciso 2 cuya pena privativa de libertad es no mayor de 3 meses, y su acción consiste en evitar el nacimiento mediante la interrupción del embarazo, de seres humanos concebidos, quienes por diagnostico medico previo, se le ha detectado graves taras físicas o psíquicas y en este caso de trataría de un delito doloso.	Hay que señalar, que el aborto eugenésico se da en embarazos que presentan malformaciones congénitas inviábiles con vida, y al estar penalizado en nuestro orden legal, se limita el derecho fundamental de la libertad de decisión de la mujer.	El delito de aborto eugenésico limita el derecho a la libertad de decisión de la mujer, puesto que no puede decidir respecto a un embarazo que presenta defectos congénitos inviábiles con la vida.	El delito de aborto eugenésico si limita los derechos inalienables de la mujer, puesto que nuestra norma lo condena, aun existiendo parte médico que señala las malformacion es congénitas del feto.	A mi criterio, no se limita los derechos inalienables de la mujer, porque el aborto eugenésico solamente se da en casos de embarazos con malformacion es o taras incompatibles con la vida.	El delito de aborto eugenésico si limita el derecho de la mujer a decidir de manera libre sobre su maternidad , por lo tanto este delito limita este derecho inalienable de la mujer.	Considero que sí, pues las mujeres no se practican un aborto seguro, por la pena privativa que nuestras leyes tipifican	Considero que sí al ser aun considerad o un delito en el Perú, y no considerar la decisión de la madre ante un embarazo de anencefalia , limitando su derecho a decidir sobre su cuerpo, su maternidad .	Los derechos inalienables, son aquellos considerados como fundamentales, inherentes a la persona y que no pueden ser negados por Estado alguno. El derecho a decidir se considera un derecho fundamental, en este caso de la mujer a decidir sobre su maternidad; pero al encontrarse en el Código Penal peruano, artículo 140°, penalizado el aborto eugenésico de manera genérica, se considera que, respecto al aborto eugenésico, específicamente de anencefalia, donde existe un diagnóstico médico, la norma al señalarlo como punible, está limitando el derecho de decisión de la madre sobre su maternidad.

Ítem 2	E.1	E.2	E.3	E.4	E.5	E.6	E.7	E.8	E.9	E.10	Interpretación
¿Usted cree que el delito de aborto eugenésico , limita la realización personal de la mujer?	No perjudica la realización de una mujer, porque peor es traer al mundo a seres con graves defectos físicos o psíquicos, pues despliega argumentos de la libertad irrestricta de la mujer para decidir cuándo tener o no a un ser humano concebido.	Hoy día con el apoyo de la ciencia médica se puede detectar en la fase de embarazo lo suficiente temprano, para que se logre abortar antes que el feto sea viable, en este sentido no se agravia la realización personal de la mujer.	Con el aborto eugenésico si se soslaya y se daña la realización personal de la mujer, porque se atenta contra la vida humana dependiente, esto es contra el embrión o feto que viene a ser el concebido, perturbando a la madre y sentirse culpable frente al nacimiento de un hijo.	El aborto eugenésico limita la realización personal de la mujer, puesto que su libertad de decisión de no desear continuar con un embarazo que trae anomalías congénitas no es considerada puesto que está penalizado en el Perú.	A pesar que en la actualidad la ciencia médica permite conocer tempranamente las condiciones del embarazo, las leyes peruanas ante la presencia de embarazos anencefalos, condenan cualquier práctica abortiva, por lo que limita la realización personal de la mujer al tener que continuar con un embarazo no deseado si fuera el caso.	Si limita la salud física de la mujer, puesto que no puede acceder a un aborto seguro, muchas gestantes tienen que terminar los nueve meses de gestación. Por otro lado de acceder a un aborto eugenésico, no todas las instituciones lo desean practicar ante el temor de la sanción y por otro la mujer se ve involucrada en un delito.	No se limita la realización de una mujer.	Sí, porque a pesar de la recomendación médica, que lo sugiere ante embarazos anencéfalos, la ley lo sanciona, limitando la realización personal de la mujer.	La realización de la mujer se ve limitada, pues al ser penado el aborto eugenésico, lo único que les queda es continuar con su embarazo, a pesar del dolor, frustración y complicación físicas y emocionales que esta experiencia les conlleva.	Perjudica la realización de una mujer, pues al ser considerado el aborto eugenésico un delito, y ante la imposibilidad de un aborto seguro y no punible, se ve obligada a continuar con el embarazo, limitando su realización personal.	La realización personal de la mujer, tiene que ver con la aspiración de cada mujer a lograr ciertos objetivos en la vida, como terminar una carrera, visitar determinados lugares, etc. Al estar penalizado el aborto eugenésico, la mujer ve limitada esta realización personal, porque tiene que continuar con un embarazo que a pesar de tener un diagnóstico médico que indica anencefalia; se ve obligada a continuar con la gestación, a pesar de las complicaciones, efectos físicos, emocionales, estados de impotencia que sufre la mujer. Pues para estos males congénitos terminales, los médicos no han descubierto una cura o un tratamiento. En conclusión el delito de aborto eugenésico limita la realización personal de la mujer

Ítem 3	E.1	E.2	E.3	E.4	E.5	E.6	E.7	E.8	E.9	E.10	Interpretación
¿Considera Ud. que el delito de aborto eugenésico limita la salud física de la mujer?	No se limita la salud física de la mujer en un aborto eugenésico cuando es asistido por personal médico calificado, cuyo objetivo será de mantener la salud de la madre gestante física o psicológicamente.	Indudablemente con el aborto eugenésico siempre se pone en peligro la salud de la madre y más aún cuando son adolescentes se corre el peligro de una hemorragia puerperal. De esta manera no existe embarazo en donde no se ponga en peligro la salud de la madre, por lo que el Estado debe darle a toda madre seguridad física, psicológica, social y espiritual a toda gestante, con el objeto que tenga un equilibrio mental y una paz en su interior.	La muerte del producto de la concepción mediante el aborto eugenésico si perjudica la salud física de la mujer gestante en sus perfiles psicológicos, trayendo consigo la perturbación mental y el malestar psicológico, acarreando secuelas de sentimientos de culpa, psicosis o estrés post-aborto, inestabilidad emocional, angustia, tristeza, trastorno en la esfera sexual en la disminución del ,libido, frigidez, evocando ideas de muerte, de auto reproche, lo que afecta severamente a la personalidad de la mujer.	Si limita la salud física de la mujer, puesto que no puede acceder a un aborto seguro, muchas gestantes tienen que terminar los nueve meses de gestación. Por otro lado de acceder a un aborto eugenésico, no todas las instituciones lo desean practicar ante el temor de la sanción y por otro la mujer se ve involucrada en un delito.	Indubitablement e el aborto eugenésico limita la salud física de la mujer, pues pone en peligro la salud de la madre, por lo que el Estado debería brindar apoyo a la gestante a través de un equipo multidisciplinari o a fin de que puede procesar física y emocionalment e la experiencia vivida.	Si limita no solo la salud física de la mujer gestante sino en su psiquis, por tener que llevar un embarazo inviable con la vida y por no poder someterse a un aborto seguro, pues el aborto eugenésico es sancionado con tres meses. Ocasionán dole esta situación malestar que difícilmente podrá olvidar la experiencia vivida.	No se limita la salud física de la mujer en un aborto eugenésico, puesto que para ello debe contar con médicos calificados, cuyo objetivo será de mantener la salud de la madre gestante.	Considero que sí, puesto que la madre se ve frustrada en su deseo de no continuar con un embarazo, ya que de acceder a esta práctica se verá reprimida a una pena privativa no mayor de 3 meses. Ante esta situación, tiene que continuar con todo el proceso de la gestación por nueve meses, afectando esta situación su salud física y emocional.	Considero que sí, pues la gestante no desea verse sancionada por este delito y decide llevar el embarazo a pesar de la angustia, tristeza que le acarrea esta experiencia . Toda esta vivencia afecta duramente a la personalidad de la mujer.	En este aspecto considero que no se vulnera la salud física de la mujer, cuando es llevado a cabo por personal médico calificado, que tendrá como fin resguardar la salud de la madre gestante.	La salud es un bien jurídico protegido. En el caso de las mujeres, su salud física está liada a su aspecto emocional. Tratándose del aborto eugenésico, al ser penalizado, obliga a la gestante a continuar con el embarazo, incidiendo ello en su estado emocional, puesto que la ley no le da otra opción, sólo continuar con el sufrimiento de saber que se trata de un embarazo de anencefalia, que no tiene posibilidades de subsistencia y mucho menos de tratamiento o cura. En conclusión, el aborto eugenésico, limita también la salud física de la madre.



Ítem 4	E.1	E.2	E.3	E.4	E.5	E.6	E.7	E.8	E.9	E.10	Interpretación
¿Considera usted que la mujer debería ser la única persona en decidir cuantos hijos desea tener?	Yo considero que no solamente la mujer deba ser la única persona en decidir cuantos hijos desea tener, porque para eso la pareja conviven o contraen matrimonio, en este caso la decisión la deben tener ambos con una buena planificación familiar.	Actualmente nos encontramos con un mercado laboral y competitivo que la repercusión de la maternidad disminuye las oportunidades laborales. Ante este requerimiento fundamental la mujer considera a qué edad, deba tener su hijo y cuál es el número ideal para su familia. Actualmente la mujer moderna evalúa muchos factores antes de tener un hijo, teniendo bien claro los roles y las tareas familiares a seguir.	En la mayoría de los casos la mujer es quien decide cuándo y cuantos hijos deba tener, porque planifica y evalúa el momento de acuerdo a las circunstancias de vida que en ese momento se encuentra atravesando.	Considero que la mujer debería ser la única persona en decidir cuantos hijos desea tener.	Considero que la mujer debería ser la única persona en decidir a qué edad y el número de hijos que desea tener.	La mujer debe ser la única persona en decidir cuantos hijos desea tener.	Considero que la mujer debe ser la única persona en decidir cuantos hijos desea tener.	Hoy en día, la mujer moderna valora muchos elementos antes de tener un hijo, es por ello que considero que debe ser la única persona en decidir cuantos y en qué momento tener sus hijos.	La mujer debería ser quien decida cuantos hijos desea tener	Soy de la opinión que la mujer es la única que debe decidir respecto a los hijos que desea tener, pues se trata de su maternidad.	La cantidad de hijos que se desea tener es un derecho personal de cada mujer, dentro del marco del derecho a la intimidad sexual y reproductiva, es decir es un derecho propio que tiene toda mujer a decidir libre y sin mediaciones injustas sobre su maternidad. Por consiguiente según los resultados, la mujer debería ser la persona en decidir cuantos hijos desea tener.

### 3.2. Discusión de resultados

En la investigación se ha encontrado los siguientes resultados. Según Vechi, A., (2016, P. 374), el defecto o malformación congénita de anencefalia es definida como una falla en el cierre del tubo neural, lo que conlleva la ausencia total o parcial del casquete craneal, es decir del cráneo, cuero cabelludo y del cerebro.

Se trata de un defecto de cierre de la porción anterior del tubo neural, con alteraciones secundarias diversas, tales como un desarrollo incompleto de la calvaria, fisura palatina y anomalías frecuentes de las vértebras cervicales (Jones, K. 2006, p. 608).

Gallardo, G. (2013) en la tesis titulada Aborto Voluntario: Un derecho prohibido. Universidad de Chile, llega a la conclusión, respecto al aborto, que el grupo etario predominante se encuentra en los rangos de 21 a 25 años, mujeres fértiles y con vida sexual activa, y por lo tanto mujeres con más probabilidades de quedar embarazadas.

Sánchez, J. (2011); en su tesis Análisis derivado de casos de violación dentro del modelo jurídico vigente en el Perú: Una aproximación desde los fundamentos filosóficos del artículo primero de la Constitución Política del Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Llega a la conclusión, que no es considerado punible el aborto que es practicado ante la probabilidad que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas y psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

Los resultados de la presente investigación corroboran lo señalado por Sánchez, J. (2011), respecto a que no debe ser penado el aborto cuando se trate de embarazos con graves taras físicas y psíquicas; la malformación de anencefalia es uno de ellos. Por lo tanto, la madre al conocer por el parte médico, que la gestación es un caso de anencefalia, es decir que el feto trae una malformación terminal debería ser la madre en su derecho a decidir en su intimidad, sobre su maternidad, quien tome la decisión de continuar con el embarazo o someterse a un aborto eugenésico.

El diagnóstico prenatal permite detectar y diagnosticar un defecto congénito. Según Santos, M. (2014, p. 64), los médicos, responsables del diagnóstico de malformación fetal, son un elemento de ayuda y apoyo a las familias de fetos malformados; cuando hay consentimiento, con sus conocimientos, contribuyen a la mejor decisión que opten las gestantes de anencéfalos.

Los autores De la Torre y Pérez (2006) señalan que: Alrededor del 30% de las deficiencias mentales y sensoriales son causadas por defectos congénitos, sean o no de causa cromosómica o genética y se presenten de forma aislada o formando parte de síndromes.

Hernández, S. (2007) en su tesis titulada Factores personales y aborto en adolescentes para la Universidad de Veracruzana, llega a la conclusión que el promedio de edad de las adolescentes es de 17 años, predominando en este grupo, el aborto en la onceava semana de gestación.

Sánchez, J. (2011) en su tesis titulada: Análisis derivado de casos de violación dentro del modelo jurídico vigente en el Perú: Una aproximación desde los fundamentos filosóficos del artículo primero de la Constitución Política del Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Llega a la Conclusión: Que no es considerado punible el aborto que es practicado ante la probabilidad que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas y psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

Los resultados alcanzados en la presente tesis, comparten lo señalado por Santos, M. (2014), cuando se refiere que el diagnóstico prenatal son un elemento de ayuda y apoyo a las familias de fetos malformados.

Por lo tanto el diagnóstico prenatal debe ser la prueba oficial, que permita revelar y calificar un defecto congénito, como la anencefalia; siendo que hasta la actualidad es la evidencia científica, puntual en descartar o admitir la presencia de cualquier anomalía fetal. En ese sentido ante tal evidencia médica, se debe permitir a la gestante decidir continuar con el embarazo o someterse a un aborto eugenésico, y, evitarle entre otros dilemas respecto a preocupaciones sobre el estatus de vida humano o no del nonato, frustraciones, depresión que alteran no solo su vida física sino psicológica.

La normativa peruana al referirse al aborto eugenésico señala “cuando es probable que el ser en formación conlleve taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico” (Código Penal, 2013, p. 128).

Según Rodríguez (2015, p. 23) el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo o aborto debe ser una opción a la que una mujer debe poder acogerse, de manera libre y responsable, en caso de que así lo estime importante o necesite.

Sánchez, S. (2011) titulada Despenalización del aborto provocado por la mujer gestante en estado de necesidad o de peligro. Llegó a la conclusión de que respecto al aborto, se debe reglar su tipificación.

Bacilio, M. (2015) en la tesis El aborto sentimental en el Código Peruano, llega a la conclusión que existe un vacío legal a nivel del artículo 120 del Código Penal.

Podemos decir entonces, que las normas legales que tratan el aborto eugenésico no están bien establecidas en el Código Penal peruano, pues la anencefalia considerada en el marco del aborto eugenésico, a pesar de sustentarse en un diagnóstico médico, es penalizada por la ley, por lo que se debería derogar el artículo 120, acápite 2) del Código Penal a fin de que el delito de aborto eugenésico no limite el derecho a la salud física y emocional de la mujer.

La presente tesis, comparte lo dicho por Bacilio, M. (2015), quien llega a la conclusión que existe un vacío legal a nivel del artículo 120 del Código Penal. Podemos decir entonces, que las normas legales que tratan el aborto eugenésico no están bien establecidas en el Código Penal peruano, pues la anencefalia considerada en el marco del aborto eugenésico, a pesar de sustentarse en un diagnóstico médico, es penalizada por la ley, por lo que se debería derogar el artículo 120, acápite 2) del Código Penal a fin de que el delito de aborto eugenésico no limite el derecho a la salud física y emocional de la mujer.

#### **Cuarto**

Las normas legales han sido creadas para garantizar a los ciudadanos su derecho a la justicia. Con respecto al aborto eugenésico, específicamente embarazos anencefalos.

Según Rodríguez, 2015, p. 23), el aborto eugenésico, es aquel que pretende la interrupción voluntaria del embarazo cuando se puede predecir con probabilidad o certeza que el feto nacerá con una malformación, defecto o enfermedad.

Sánchez, S. (2011), en la tesis titulada: *Despenalización del aborto provocado por la mujer gestante en estado de necesidad o de peligro*, presentada en la Universidad Nacional de Loja – Ecuador. Llegó a la conclusión que se debería tipificar el aborto.

Bacilio, M. (2015) El aborto sentimental en el Código Peruano; llegando a la conclusión que existe un vacío legal a nivel del art. 120 ab initio del Código Penal.

Los resultados alcanzados en la presente investigación corroboran lo dicho por Rodríguez (2015) respecto a que el aborto eugenésico, es aquel que procura la interrupción voluntaria del embarazo cuando existe la probabilidad que el feto nacerá con una malformación. Así también comparte lo señalado por Bacilio, M., (2015), quien argumenta que existe un vacío legal a nivel del art. 120 del Código Penal. Al respecto, hay que tener presente que, toda ley que se crea tiene como finalidad ante todo que la sociedad se sienta protegida y que de ser lesionado alguno de sus derechos, pueda acceder a la justicia. Y, siendo el aborto eugenésico, de manera particular los casos de anencefalia, aquellos donde la ciencia médica aún no ha descubierto tratamiento o cura, siendo la realidad que nacen sin vida o mueren a las horas o días; significando un sufrimiento y complicaciones físicas y psicológicas para la madre. Por lo tanto, se debería despenalizar el aborto eugenésico, a fin que el derecho fundamental vida y particularmente el derecho a la maternidad no se vea limitado.

### **3.3. CONCLUSIONES:**

#### **PRIMERA:**

El estudio demuestra que el delito de aborto eugenésico limita derechos inalienables de la mujer, puesto que vulnera su derecho a la dignidad, al verse obligada a seguir con una gestación, cuyo diagnóstico médico señala que se trata de un caso de anencefalia. Pues el Código Penal en el artículo 120 señala como punible el aborto eugenésico. No considera la particularidad de los casos de anencefalia, pues no se trata de una tara física o psíquica, son anomalías que no permiten la subsistencia del feto. Por lo que se debería despenalizar el aborto eugenésico, en estos casos particulares, acorde a lo que se deduce de las opiniones vertidas por la muestra seleccionada.

#### **SEGUNDA:**

El estudio demuestra que el delito de aborto eugenésico limita el derecho a la integridad de la mujer, dado que al estar penalizado, la mujer no puede someterse a un aborto seguro. Pues la gestante, tiene que continuar con un embarazo de anencefalia, lo que trae complicaciones físicas y psicológicas para la madre. Y, cuando se habla de la psiquis de la gestante, que vive episodios de continuar con un embarazo de anencefalia, ésta queda deteriorada emocionalmente y difícilmente se recupera. Por lo que se considera que existe un vacío legal en el Código Penal, cuando se sanciona el aborto eugenésico de manera general.

#### **TERCERA:**

La investigación demuestra que el aborto eugenésico limita el derecho a la intimidad de la mujer, puesto que la mujer no puede decidir sobre su embarazo anencefalo, viéndose obligada a seguir con la gestación, a pesar de tener un diagnóstico prenatal de anencefalia y no tener la

opción de un aborto seguro, tal como se confirma con la opinión vertida por los integrantes de la muestra en la Guía de entrevista.

**CUARTA:**

El estudio demuestra que el aborto eugenésico limita el derecho de decidir de la madre respecto de su maternidad. Puesto que cuando se trata de un embarazo de anencefalia, se ve obligada a continuar con el pues el Código Penal señala como punible el aborto eugenésico, no habiéndose analizado todas las aristas del aborto eugenésico, particularmente de anencefalia. Contraviniendo el derecho de decidir de la madre sobre su maternidad, es decir los hijos que desea tener.

**QUINTA:**

Se recomienda al Ministerio de la Mujer, a través de los medios publicitarios, fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, avaladas por los organismos internacionales y tratados del cual Perú es parte. A fin de que su derecho a decidir sobre la maternidad no se vea limitado por leyes que dejan vacíos legales, que vulneran aspectos íntimos de la mujer como el derecho de decidir cuantos hijos desea tener.

### **3.4. RECOMENDACIONES:**

#### **PRIMERA:**

Se recomienda al Congreso de la República, revisar la doctrina y analizar a profundidad las complicaciones físicas, emocionales que trae para la gestante un embarazo de anencefalia, que es identificada científicamente como una malformación congénita sin cura en la actualidad y que se puede detectar a tiempo. El análisis de las opiniones vertidas por la muestra seleccionada sugiere que no debería ser sancionada la mujer por el aborto de un embarazo de tales condiciones. Por lo que se recomienda despenalizar el aborto eugenésico en los casos de anencefalia, de esta manera no se estaría limitando el derecho fundamental vida de la mujer.

#### **SEGUNDA:**

Se recomienda al Congreso de la República, revisar la doctrina y considerar que la madre al tomar conocimiento que se trata de un embarazo de anencefalia, sea ella, en su libre derecho a decidir, tome la decisión de continuar o someterse a un aborto seguro, en estos casos específicos y no sentirse presionada por algún tipo de sanción o presión legal, y que podría dar motivo a que nuestro país sea nuevamente sancionado por organismos internacionales. De esta manera no se limita el derecho inalienable a la dignidad que tiene toda mujer.

#### **TERCERA:**

Se recomienda al Estado Peruano a través del Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer, en un trabajo articulado implementar programas de orientación dirigidos a las mujeres en edad reproductiva antes, durante y después del embarazo a fin de realizar un seguimiento evolutivo del feto, así como fomentar actividades de



desarrollo personal que fortalezcan la autoestima y generen en las jóvenes proyectos de vida saludables, con intereses de desarrollo profesional, para de esta manera evitar embarazos no deseados con patologías letales, y por ende, no se vea vulnerada la integridad física o emocional de la mujer.

**CUARTA:**

Se recomienda al Poder Ejecutivo que, dentro de las políticas públicas dirigidas por el Ejecutivo, se fomente la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, buscando la igualdad entre mujeres y hombres respecto a sus derechos humanos fundamentales entre ellos su derecho personalísimo a la intimidad, es decir su autonomía como persona.

**QUINTA:**

Se recomienda al Ministerio de la Mujer, a través de los medios publicitarios, fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, avaladas por los organismos internacionales y tratados del cual Perú es parte. A fin de que su derecho a decidir sobre su maternidad no se vea limitado por leyes que dejan vacíos legales, y que vulneran aspectos íntimos de la mujer como el derecho de decidir cuantos hijos desea tener.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Avery, G. (2001). *Neonatología, Fisiopatología y manejo del recién nacido*. Editorial Panamericana. España.
- Bacilio, M. (2015). Tesis *El Aborto Sentimental en el Código Peruano*. Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo.
- Blanco Muñoz (2005). *Factores socioeconómicos y riesgos de anencefalia en una población mexicana*. Public Health Rep. Mexico.
- Byrne, P. (2005). *Uso de recién nacidos anencefálicos como donantes de órganos*. *Pediatría salud infantil*. Brazil.
- Carbonell, M. (2008). Discutiendo sobre el Aborto. *Revista Universal*. Chile.
- Carrera, J. y Kurjak, A. (2008). *Ecografía y diagnóstico pre natal*. Colección de medicina materno – fetal. Elsevier Masson.
- Código Penal (2013). Jurista Editores. E.I.R.L. Lima.
- Constitución Política del Perú. Ventura editores, primera edición. Lima.
- Cotran, R. (2000). *Patología estructural y funcional*. 5ta edición. Río de Janeiro.
- Cheschier, N. (2003). Boletines de práctica de obstetricia: Defectos del tubo neural. En *Gynaecol. Obstétrica* N° 44.
- De La Torre, J. y Pérez, J. (2006). *Diagnóstico prenatal y discapacidad*. España.
- Delgado, V. (2009). *Decisiones sobre natalidad en mujeres con experiencia de aborto inducido*. Tesis para optar el título de licenciada en Antropología. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Diez Picazo, L. (2005). *Sistema de Derechos Fundamentales*. Segunda Edición. Editorial Aranzadi, S.A.
- Diniz, D. (2005). Aborto y no viabilidad fetal: debate en Brasil.
- Facio, A. (2005). Radio Feminista [www.radiofeminista.net](http://www.radiofeminista.net).
- Félix, V. (2007). *Delitos contra la vida humana independiente*. En: *Derecho penal. Parte especial 1*, Editorial Lerner, Córdoba.
- Ferrajoli, L. (2005). *Los derechos fundamentales en la teoría del derecho*. Trotta. Madrid.

- Ferrando, D. (2002). *El aborto clandestino en el Perú. Hechos y Cifras*. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y Pathfinder International.
- Ferreira, L. (2005). *Terminación del embarazo para anomalías incompatibles con la vida: experiencias de las mujeres en Brazil*. *Reproductiva Health Matters*. N° 13.
- Gallardo, G. (2013). Tesis: *Aborto voluntario: Un derecho prohibido*. Investigación para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile.
- Hernández, Fernández y Baptista (2016). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill. México.
- Hernández; S. (2007). Tesis: Factores personales y Aborto en Adolescentes. Universidad Veracruzana, España, para optar el título de Licenciado en Enfermería.
- Huertas, O. (2007). *El derecho a la vida en la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos*. Grupo editorial Ibañez. Bogotá.
- Jones, K. (2006). *Patrones reconocidos de malformación humana*. 6ta edición Filadelfia.
- Ley General de Salud N° 26842. Lima.
- Lima, L. (2015). Anencefalia y anomalías congénitas. Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais. Brazil.
- Martins, M. (2016). *La anencefalia: conocimiento y opinión de los ginecólogos, obstetras y pediatras en Goiania*. Brazil.
- Ñaupas, H. (2011). *Metodología de la investigación y asesoramiento*. Centro de Producción editorial e imprenta de la UNMSM.
- Organización Mundial de la Salud –OMS. (2014). Centro de Prensa.
- Organización mundial de la Salud (OMS) 2017
- Ortiz, G. (2009). *La moralidad del aborto. Siglo XXI*. Empresa gráfica Hernández. México.
- Reátegui, J. (2014). Manual de Derecho Penal. Parte General. Pacífico editores. Lima.

- Rodríguez, R. (2015). *Aborto eugenésico: actitud ante el diagnóstico de un feto mal formado*. Debate de reproducción y aborto. *Dilemata N° 17*. España.
- Sánchez, J. (2011). *Análisis derivado de casos de violación dentro del modelo jurídico vigente en el Perú: Una aproximación desde los fundamentos filosóficos del artículo primero de la Constitución Política del Perú*. Tesis. Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez, S. (2011), en la tesis titulada: *Despenalización del aborto provocado por la mujer gestante en estado de necesidad o de peligro*, presentada en la Universidad Nacional de Loja – Ecuador, para optar el título de Abogado.
- Solá, J. (2010). *Manual de Derecho Constitucional*. Buenos Aires. La ley.
- Santosa, M. Diagnóstico pre natal de mal formación, incompatible con la vida. *Revista de Psicología y Salud*.
- Távora, L. (2006). *Porque la anencefalia debe justificar el aborto terapéutico*. Centro de producción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos. PROMSEX. Lima - Perú.
- Tórtora, H. (2010). *Las limitaciones de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios constitucionales de Chile. Santiago De Chile.
- Vecchi, A. (2016). *La anencefalia: conocimiento y opinión de los ginecólogos, obstetras y pediatras en Goiania*. Brazil.
- Vega, M. (2014) *Síndrome de Asherman*. *Revista Médica*. Complejo hospitalario Jaén.
- Viel, B. Aborto inducido (2012). *Revista Anales*. Santiago de Chile.

**ANEXOS**
**Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA**
**EL DELITO DE ABORTO EUGENÉSICO Y EL DERECHO FUNDAMENTAL VIDA DE LA MUJER, SAN JUAN DE MIRAFLORES**

TEMA	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGIA	BASES TEÓRICAS
EL DELITO DE ABORTO EUGENÉSICO Y EL DERECHO FUNDAMENTAL VIDA DE LA MUJER, SAN JUAN DE MIRAFLORES 2017	<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cómo el delito de aborto eugenésico, limita el derecho fundamental vida de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>a) ¿De qué manera el delito de aborto eugenésico limita el derecho a la dignidad de la mujer, San Juan de Miraflores 2017?</p> <p>b) ¿De qué manera el delito de aborto eugenésico limita el derecho a la integridad física de la mujer, San Juan de Miraflores 2017?</p> <p>c) ¿De qué manera el delito de aborto eugenésico limita el derecho a la intimidad de la mujer, San Juan de Miraflores 2017?</p> <p>d) ¿De qué manera el delito de aborto eugenésico limita el derecho de la mujer de decidir sobre su maternidad, San Juan de Miraflores, 2017?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Demostrar que el delito de aborto eugenésico, limita el derecho fundamental vida de la mujer, San Juan de Miraflores 2017</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>a) Demostrar que el delito de aborto eugenésico limita el derecho a la dignidad de la Mujer, San Juan de Miraflores, 2017.</p> <p>b) Explicar que el delito de aborto eugenésico, limita el derecho a la integridad física de la Mujer, San Juan de Miraflores, 2017.</p> <p>c) Demostrar que el delito de aborto eugenésico limita el derecho a la intimidad de la Mujer, San Juan de Miraflores, 2017.</p> <p>d) Demostrar que el delito de aborto eugenésico limita el derecho de la mujer de decidir sobre su maternidad, San Juan de Miraflores, 2017.</p>	<p>El delito de aborto eugenésico si vulnera el derecho fundamental de la Mujer, San Juan de Miraflores 2017.</p> <p><b>Supuestos específicos</b></p> <p>a. El delito de aborto eugenésico limita el derecho a la dignidad de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017.</p> <p>b. El delito de aborto eugenésico limita el derecho a la integridad física de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017.</p> <p>c. El delito de aborto eugenésico limita el derecho a la intimidad de la mujer, San Juan de Miraflores, 2017.</p> <p>d. El delito de aborto eugenésico limita el derecho de la mujer de decidir sobre su maternidad, San Juan de Miraflores, 2017</p>	<p><b>Categorías</b></p> <p>Delito de aborto eugenésico.</p> <p>Sub categorías</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Defecto congénito</li> <li>Diagnóstico prenatal</li> <li>Aspecto legal</li> </ol> <p>Derecho fundamental vida de la mujer.</p> <p>Sub categorías</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Dignidad de la Mujer.</li> <li>Integridad física de la Mujer.</li> <li>Intimidad de la Mujer.</li> <li>Decidir sobre su maternidad</li> </ol>	<p><b>Tipo</b></p> <p>Básica, tiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico, orientándolo al descubrimiento de principios y leyes. (Sánchez y Reyes, 2002, p. 13).</p> <p><b>Diseño</b></p> <p>El diseño de investigación utilizado en el presente trabajo es la teoría fundamentada. Según Hernández, Fernández y Baptista (2016, p. 472), el estudio se inicia con una pregunta general, donde las categorías son generadas de los datos.</p> <p><b>Nivel</b></p> <p>Descriptivo, pues comprende la colección de datos para responder preguntas concernientes a la situación corriente de los sujetos de estudio; un estudio descriptivo, determina e informa los modos de ser de los objetos. (Gay, 1996, p. 249).</p> <p><b>Método</b></p> <p>Inductivo, porque se obtendrá conclusiones generales a partir de las premisas particulares.</p> <p><b>Enfoque</b></p> <p>Cualitativo porque el objetivo es la descripción de las cualidades de un determinado fenómeno. (Mendoza, 2006, p. 27)</p> <p><b>Población</b></p> <p>Abogados penalistas.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>Abogados penalistas</p> <p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b></p> <p>La técnica será la entrevista, con su instrumento la Guía de la Entrevista.</p>	<p><b>Delito Aborto Eugenésico</b></p> <p>Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que existan diagnóstico médico (Código Penal Peruano, p. 128).</p> <p><b>Derechos fundamentales de la Mujer</b></p> <p>Derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas (Ferrajoli, 2005, p. 45).</p>



**EL DELITO DE ABORTO EUGENÉSICO RESPECTO AL DERECHO FUNDAMENTAL  
VIDA DE LA MUJER, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2017”**

**Anexo 2: GUIA DE ENTREVISTA**

**Categoría: Aborto eugenésico**

- 1) ¿Considera Ud. que la madre al conocer que el feto, presenta defecto congénito de anencefalia, debería ser ella quien tome la decisión de proseguir o interrumpir el embarazo?
- 2) ¿Considera Ud. justo obligar a la madre a completar la gestación de un feto anencefálico, aun en contra de su voluntad?
- 3) ¿Considera Ud. que el diagnóstico prenatal debe ser la evidencia puntual para permitir a la mujer si así lo desea practicarse un aborto eugenésico?
- 4) ¿Considera Ud. que las normas legales respecto al aborto eugenésico están bien establecidas y que no necesitan un cambio?
- 5) ¿Considera usted que las normas legales deberían despenalizar el aborto eugenésico?



**EL DELITO DE ABORTO EUGENÉSICO RESPECTO AL DERECHO FUNDAMENTAL  
VIDA DE LA MUJER, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2017”**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Categoría: Derecho fundamental vida de la mujer**

- 1) ¿Considera Ud. que el delito de aborto eugenésico limita derechos inalienables de la mujer?
- 2) ¿Cree usted cree que el delito de aborto eugenésico, limita la realización personal de la mujer?
- 3) ¿Considera Ud. que el delito de aborto eugenésico limita la salud física de la mujer?
- 4) ¿Considera usted que la mujer debería ser la única persona en decidir cuantos hijos desea tener?

# **ANTEPROYECTO DE LEY DEROGATORIA DEL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 120° DEL CÓDIGO PENAL, QUE PENALIZA EL ABORTO EUGENÉSICO**

## **I. DATOS DEL AUTOR**

La Bachiller en Derecho Gabriela Doris Chumpitaz Sánchez, de la Universidad Alas Peruanas, en el ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley con la finalidad que se despenalice el delito de aborto eugenésico.

## **II. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO**

### **A. CONSIDERACIONES GENERALES**

Según el artículo 1° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada en diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el artículo 1° señala que a los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En el artículo 12°, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.



La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en el artículo 1º, a los efectos de la presente Declaración, por violencia contra la mujer, se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

## **B. PROBLEMÁTICA ACTUAL**

El debate sobre el aborto eugenésico ha tomado fuerza en los últimos tiempos teniendo como corolario la reflexión sobre el significado social y ético que demanda. En este contexto, el progreso de la ciencia y la tecnología permiten aportes en el campo de la medicina, tal es así que hoy en día se puede ya diagnosticar, pronosticar y emitir informes médicos con valor infalible, que ayude a tomar la mejor decisión respecto a enfermedades o malformaciones del feto en el vientre materno.

Es por ello que la gestante no debería sentirse presionada u obligada a continuar con el embarazo, si le diagnostican que el feto tiene anencefalia, es decir malformaciones congénitas incurables e inviábiles con la vida humana. No olvidemos que la base de los derechos humanos, tiene como ícono el respeto a la dignidad de la persona, valor fundamental que le reconoce la capacidad para actuar en conocimiento, independientemente de la raza, credo o religión.

En Brasil, la jurisprudencia, el artículo 128,1 de su Código Penal, acepta la eliminación de la ilegalidad del aborto, no sólo cuando es realizado para salvar la vida de la gestante, sino también cuando es necesario para preservar su salud, incluso psíquica.

La Corte Suprema del Tribunal Federal, de dicho país dejó sentado, en su Fundamento 54), que la anticipación terapéutica del parto, cuando existe un diagnóstico de anencefalia, es un hecho plenamente atípico y no constituye aborto, dado que este tipo penal presupone potencialidad de vida extrauterina. La propia denominación de aborto no sería adecuada en estas situaciones, dado que se trata de un feto con muerte cerebral, sería en realidad una anticipación terapéutica del parto en la medida en que el feto anencefálico, no presente actividad cortical. Le faltan los fenómenos de la vida psíquica, la sensibilidad, la movilidad y la integración de todas las funciones corpóreas que en su caso, son sólo rudimentarias; se trata sin duda científica alguna de una enfermedad congénita letal.

En la Jurisprudencia colombiana según la Sentencia C-355 del 2006, ha quedado contemplada la exigencia de certificación médica cuando embarazo constituye peligro para la vida o la salud de la mujer o exista grave malformación del feto que haga inviable su vida.

En Chile, la Ley 21.030, en el artículo 119 señala que, mediando la voluntad de la mujer, se autoriza la interrupción de su embarazo por un médico cirujano, en los términos regulados en los artículos siguientes, cuando: 1) La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida. 2) El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal. 3) Sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación.

Távora, L. (2006) nos ilustra y dice: “las malformaciones del sistema nervioso central son anomalías congénitas del cerebro y columna vertebral que pueden ocurrir como malformaciones aisladas, como

parte de otras malformaciones congénitas o parte de un síndrome genético; entre los más comunes esta la anencefalia” (p. 7).

De acuerdo a lo dicho por el autor, es un producto de la concepción que no cumple con el patrón de vida humana, no existiendo respuesta cerebral y por ende es adverso a la vida, salud y bienestar que se desearía. En ese sentido, para este tipo de malformación debe primar la decisión de la gestante, a la que no se la puede forzar a actuar en contra de su propio juicio.

En el Perú, el Código Penal peruano, en su artículo 120° al referirse al aborto eugenésico dice “cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico”. Y señala una pena privativa de libertad no mayor de 3 meses.

Esta penalización del aborto eugenésico en el Perú, limita la libertad de procrear de la mujer, dado que la norma legal, al decir graves taras físicas o psíquicas, enmarca al feto anencefálico. De ahí, que el Estado, sea visto como un ente adverso del derecho a la salud de las gestantes.

Ahora bien, cuando se tiene la certeza temprana que el feto es portador de anencefalia; las gestantes que deciden no continuar el embarazo y que cuentan con capacidad adquisitiva podrán convenir un aborto seguro, aunque este no sea legal; en tanto las mujeres que no poseen una economía, es posible que elijan por un aborto clandestino, el cual es riesgoso. Otras madres, decidirán seguir con el embarazo con todas las implicancias médicas que esto significa. Por lo que, para las que deciden no continuar con la gestación deben contar con leyes que permitan el aborto en aras de su vida y salud.

Según el Ministerio de Salud, el aborto es una de las principales causas de muerte materna en adolescentes; pues bien, ante un embarazo no deseado, muchas mujeres decidirán continuar su embarazo pero también muchas mujeres decidirán interrumpirlo, y ambas decisiones deberían ser respetadas.

En este marco de ideas, la despenalización del Aborto eugenésico en los casos particulares de anencefalia en el Perú, permitiría evitar la muerte de gestantes como consecuencia de abortos mal practicados, al poder contar con servicios seguros y accesibles. De ahí que es necesario que el Estado peruano, considere la situación de sufrimiento que viven estas mujeres con embarazos anencefálicos, así como se tome conciencia de que la penalización de este tipo de aborto, lo único que logra es más abortos clandestinos e inseguros, con alta morbilidad y mortalidad materna.

Por lo tanto se impone un pensamiento más realista en torno al aborto eugenésico, particularmente los casos de anencefalia, permitiendo su despenalización, y no cerrar los ojos al avance de la ciencia, la tecnología, las sociedades, puesto que las leyes también cambian y no se estancan en el tiempo.

### **III. PROPUESTA LEGISLATIVA**

La propuesta legislativa consiste en despenalizar el aborto eugenésico.

### **IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La vigencia de la norma evitará más muertes maternas por causa de abortos clandestinos, así como hacer justicia, respecto al derecho fundamental vida de la mujer, otorgándole la libre decisión a la madre de interrumpir su embarazo, solo cuando por dictamen médico se esclarezca que es un embarazo de anencefalia, es decir que el feto

viene con graves malformaciones letales, donde la ciencia médica aún no ha encontrado cura o tratamiento.

## **V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La propuesta de despenalizar el aborto eugenésico, tendrá un beneficio social, pues permitirá que las gestantes cuyo diagnóstico médico señale anencefalia, puedan acceder a un aborto seguro, y no tengan la percepción que el Estado es ajeno a su problemática, sino por el contrario, que son parte de un Estado que se preocupa por asegurar el acceso a la salud y por ende proteger el derecho fundamental vida de la mujer.

## **VI. FORMULA LEGAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:  
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

### **LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EUGENÉSICO**

Artículo 1 Objeto de la Ley.

La presente ley, tiene por objeto despenalizar el aborto eugenésico, solamente en lo que respecta a embarazos con anencefalia, diagnosticado en el parte médico.

Por lo tanto:

Queda derogado el inciso 2 del Artículo 120° del código Penal Peruano, debiendo a partir de la fecha decir lo siguiente:

2) Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento taras físicas o psíquicas siempre que exista diagnóstico médico. Cuando se trate de embarazos cuyo dictamen médico señale anencefalia el aborto practicado no será punible.



# UAP

# UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

(Técnica: ENTREVISTA ; Instrumento: PREGUNTAS ABIERTAS)

#### I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: SALVADOR LUDEÑA; SOMA PUS  
1.2 Institución donde labora: U.P.P.  
1.3 Título de la Investigación: EL DEBITO DE NEGOTIO EUGENESICO RESPECTO AL DEBITO FUNDAMENTAL VIDA DE LA FUSION, SAN JUAN DE MIRAFLORES, 2017.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoría.																		X			
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																		X			
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																X					
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																			X		
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																		X			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X		
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X	
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																X					
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X		
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																			X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ES APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% //

LUGAR Y FECHA: 01 DICIEMBRE 2017 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 07425684 Teléfono: .....

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA**

 (Técnica: Entrevista ; Instrumento: Preguntas Abiertas
**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: POB & PEPE, Jesús
- 1.2 Institución donde labora: EPFV - UAP
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:
- 1.4 Autor del Instrumento: GABRIELA DORA CHUMPIAZ SANCHEZ
- 1.5 Título de la Investigación: EL DERECHO DE DIGNO EUGENESICO RESPECTO AL DERECHO FUNDAMENTAL VIDA DE LA MUJER, SAN JUAN DE HUAYLO DES, 2017

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoridad.																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																					X
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					X
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																					X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																					X

 III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es viable

 IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% //

 LUGAR Y FECHA: Luzvimaria, 06/11/17 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI: 6070744 Teléfono: